

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO JURIDICO SOBRE LA REELECCIÓN DE ALCALDES EN GUATEMALA.
TESIS DE GRADO

MYNOR ESTUARDO PACHECO CAJCHUM
CARNET 15393-09

QUETZALTENANGO, MAYO DE 2017
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO JURIDICO SOBRE LA REELECCIÓN DE ALCALDES EN GUATEMALA.

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MYNOR ESTUARDO PACHECO CAJCHUM

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, MAYO DE 2017
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. GILMAR WOTZBELI LIMATUJ PISQUIY

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. MAGDALY SIOMARA DE LEÓN ULIN

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 26 de Septiembre de 2016

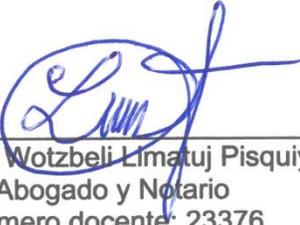
Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala

Con un cordial saludo, y en atención al nombramiento en que se me designara como asesor de Tesis II del estudiante Mynor Estuardo Pacheco Cajchum con número de carné 15393-09, del trabajo de tesis titulado: "ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA REELECCIÓN DE ALCALDES EN GUATEMALA", conforme al trabajo de investigación realizado por el estudiante, considero oportuno luego de haber constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el instructivo de tesis de esta casa de estudios, emitir dictamen FAVORABLE sobre la presente investigación, toda vez que, se llegaron a desarrollar puntualmente los aspectos tanto doctrinarios como legales de los elementos de estudio, tales como: (describir los principales elementos de estudio), en sí, los aspectos medulares para la consecución del presente trabajo.

El presente trabajo constituye un aporte para el estudio del Derecho, en virtud que aborda un tema de suma importancia como lo es la Reección de Alcaldes en Guatemala; en la actualidad es un tema que requiere de un estudio y análisis, toda vez que dentro del ámbito jurídico nacional, tiene un gran impacto. Por ello la presente investigación, se realizó mediante un estudio comparado entre las Constituciones de Guatemala, Chile, Colombia, México y Costa Rica; con el objeto de cotejar la regulación legal en cuanto al tema de la Reección de Alcaldes.

En suma, el trabajo desarrollado constituye un valioso aporte doctrinario, legal y analítico de la problemática abordada, el cual puede ser una valiosa herramienta como elemento de estudio para estudiantes y profesionales del derecho.

Sin otro particular, deferentemente

Lic. 
Gilmar Wotzbeli Limatuj Pisquiy
Abogado y Notario
Número docente: 23376
Colegiado No. 11272.



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071310-2016

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante MYNOR ESTUARDO PACHECO CAJCHUM, Carnet 15393-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07942-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

ESTUDIO JURIDICO SOBRE LA REELECCIÓN DE ALCALDES EN GUATEMALA.

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 15 días del mes de mayo del año 2017.

MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Dedicatoria

- A Dios:** Por darme la vida, salud e inteligencia, y protegerme todo el tiempo de estudio, así mismo por su infinito amor y bondad.
- A mis Padres:** Juan Cristóbal y Juana Ramona por proporcionarme todo lo necesario para culminar mi carrera y por inculcarme valores esenciales para mi vida.
- A mis Hermanos:** Wilson y Gerber por el apoyo recibido a lo largo de mis estudios profesionales.
- A mis Abuelos:** Por compartirme sus sabios consejos y las muestras de amor y que estarían muy orgullosos de este logro.
- A mi Familia:** Claudia por el apoyo incondicional, alcanzar esta meta junto a mí. Ian y Emi Por darme la fuerza para seguir adelante y no caer, y ser la razón del esfuerzo.
- A mis Amigos:** Por su amistad sincera y apoyarme en las buenas y en las malas, por todo lo compartido, en especial a todos aquellos que creyeron en mí.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
SISTEMA DE ELECCIÓN Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA.....	4
1.1 Antecedentes Constitución de la República de Guatemala de 1945....	4
1.1.1 Constitución de la República de Guatemala de 1956.....	5
1.1.2 Constitución de la República de Guatemala de 1965.....	6
1.1.3 Constitución de la República de Guatemala de 1985.....	6
1.2 Definición de Sistema Electoral.....	7
1.3 Deberes y Derechos ciudadanos.....	10
1.3.1 Sufragio.....	14
1.3.2 Sufragio Universal.....	15
1.3.3 Sufragio Igual.....	15
1.3.4 Sufragio Secreto.....	16
1.3.5 Sufragio Libre.....	16
1.4 Elecciones.....	17
1.5 Tipos de Sistemas electorales.....	19
1.5.1 Sistema Mayoritario.....	19
1.5.2 Sistema Representación Proporcional.....	21
1.5.4 Sistema Mixto.....	21
1.6 Régimen Político.....	22
1.6.1 Partidos Políticos.....	24
1.6.2 Órgano Electoral.....	25
1.6.3 Tribunal Electoral.....	26
1.7 Poderes Constituidos.....	27
1.7.1 El Estado.....	28
1.7.2 Gobierno Republicano.....	30
1.7.3 Gobierno Democrático.....	31
1.7.4 Gobierno Representativo.....	32
1.8 Poder Público.....	33

1.8.1	Función Pública.....	34
1.8.2	Responsabilidad de Funcionarios por Infracción de Ley.....	34
CAPÍTULO II.....		37
REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.....		37
2.1	Definición de reelección.....	37
2.2	Funcionario Público.....	38
2.2.1	Definición de Alcalde Municipal.....	39
2.2.2	Periodo para Alcaldes en Guatemala.....	40
2.3	Porcentaje de Alcaldes que buscan la Reelección.....	41
2.3.1	Ventajas de la Reelección.....	43
2.3.2	Desventajas de la Reelección.....	44
2.4	Problemática Jurídica por la Reelección.....	45
2.4.1	Falta de cumplimiento de la ley en contra de denuncias.....	46
2.4.2	Falta de Sentencias judiciales para alcaldes denunciados.....	49
2.5	La Reeleccion en las Constituciones de Latinoamérica y la reelección.	50
2.5.1	Constitución Política de Costa Rica.....	52
2.5.2	Constitución Política de México.....	53
2.5.3	Constitución Política de Colombia.....	56
2.5.4	Constitución Política de Chile.....	57
2.6	Posibilidad de reforma a la constitución política de Guatemala para limitar la reelección de los alcaldes municipales.....	59
CAPÍTULO III.....		63
RÉGIMEN MUNICIPAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN.....		63
3.1	Definición de Municipalidad.....	63
3.1.1	Descentralización.....	65
3.1.2	Naturaleza del Municipio.....	66
3.2.	Autonomía.....	68
3.2.1	Sistema Jurídico de la Municipalidad.....	69
3.2.2	Elementos de la Municipalidad.....	71

3.3	Función del Alcalde Municipal.....	73
3.4	Derecho de Antejucio para los alcaldes.....	75
CAPÍTULO FINAL.....		81
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....		81
5.1	Entrevistas y hallazgos significativos.....	81
5.2	Cuadro de Cotejo.....	93
CONCLUSIONES.....		99
RECOMENDACIONES.....		100
REFERENCIAS.....		101
ANEXOS.....		103

Abreviaturas

ANAM	Asociación Nacional de Municipalidades
AC	Acción Ciudadana
Art	Artículo
CGC	Contraloría General de Cuentas
MP	Ministerio Público

Resumen

La presente Tesis, es un estudio de investigación monográfica de tipo jurídico descriptiva, comparativa y propositiva, sobre el Estudio Jurídico sobre la Reelección de los Alcaldes en Guatemala, lo que se pretende con la presente investigación, es dar a conocer las condiciones tanto históricas, jurídicas y sociales que hacen posible la reelección en Guatemala. Se analizarán algunas perspectivas que se tienen en otras Constituciones de Latinoamérica.

En el presente estudio, se hará un análisis detallado de la norma suprema que rige a Guatemala como lo es la Constitución Política de República como principal fuente, estudiando la definición de la misma; así también como la estructura y organización del Estado, el régimen electoral que adopta Guatemala, y seguidamente las funciones de los Alcaldes en el ejercicio del cargo público, de conformidad con la doctrina y las leyes del país.

La importancia de la presente investigación es establecer si es necesario realizar una reforma a la Constitución Política de República, específicamente en el apartado del régimen municipal, en la cual se propone limitar la reelección de los alcaldes municipales, estableciendo como base el principio de alternabilidad del poder público, y no la perpetuidad del cargo.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, como la norma suprema que rige al país, está inspirada en una serie de principios, derechos, deberes, garantías, facultades y obligaciones; su objeto es mantener un estado de derecho pleno, ya que el estado se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es el bien común; la realización del bienestar general se pone en práctica por medio del principio de funcionalidad, ya que este principio, se establecen las condiciones para poder llevar a cabo los servicios, y que dichos servicios no se centralicen, y así acercarse a los habitantes por medio de las municipalidades, es por ello que se reconoce a los alcaldes municipales y el derecho a reelegirse.

La reelección de los alcaldes en Guatemala como un derecho inherente al cargo, esta regulado en la carta magna, siendo su objetivo primordial, incentivar a los gobiernos locales a emprender proyectos ambiciosos y con duración de varios años, siempre atendiendo al principio del bien común; en la democracia actual del país, los ciudadanos tienen el derecho de reelegir consecutivamente a sus gobiernos locales, en consecuencia un alcalde debe rendir cuentas regularmente, pero los ciudadanos deben tener el derecho de mantenerlo en el cargo durante el tiempo suficiente para llevar a cabo un proyecto de gobierno.

Si bien es cierto, los habitantes tienen el derecho de reelegir a sus autoridades, se debe de precisar que el Estado de Guatemala no se ha encargado de brindar una educación adecuada, es por ello, que no se puede suponer que los ciudadanos utilicen adecuadamente la reelección; entre los principios que se inspira la constitución esta el de razonabilidad, este principio se basa fundamentalmente en restringir el modo de utilizar el poder, por parte de los funcionarios; para lo cual es importante mencionar que las normas jurídicas, son el único medio para que se pueda restringir el poder desmedido de forma razonable.

De conformidad con lo anterior se establecen los siguientes objetivos, general: precisar cuales son los principales problemas jurídicos y sociales que se ocasiona cuando la Constitución política de la Republica de Guatemala no limita la reelección de los alcaldes municipales; así también se establecen objetivos específicos: comparar cuales son las ventajas y desventajas sobre la reelección de los alcaldes en Guatemala, conocer el porcentaje de alcalde reelectos, especificar las funciones de los alcaldes municipales, realizar comparación de la normativa jurídica con algunos países de Latinoamérica sobre la reelección de alcaldes.

La presente tesis objeto de investigación, es de tipo descriptiva; por tratarse de una figura jurídica, regulada en la legislación guatemalteca, que es eminentemente constitucional, también se abordaran conceptos y definiciones teóricas, de jurisprudencias, así mismo se analizan leyes ordinarias nacionales; es comparativa, ya que se establecen diferencias y semejanzas de otras constituciones de algunos países de Latinoamérica, para establecer con claridad lo referente a la reelección de los alcaldes; es propositiva, ya que se pretende establecer si es viable la reforma a la constitución específicamente al artículo 254, y limitar de forma total o parcial la reelección de los alcaldes municipales; en cuanto a la delimitación temporal, es prudente mencionar, con base a los diversos movimientos sociales que se suscitaron recientemente, por la inconformidad de los ciudadanos en contra del gobierno, se infiere que los habitantes quieren un cambio y una restructuración, en cuanto al poder publico, es por ello que se realizara en forma paralela, así mismo se investiga en el momento actual, toda vez que se encuentra vigente la reelección de los alcaldes, ya que no existe ningún proyecto en el congreso para reformar la Constitución de la Política de la Republica; en cuanto a la alcance espacial: la presente investigación se realizara a nivel nacional.

En el presente estudio de investigación, se encontraron diversos limites, toda vez que fue de forma paralela con la actualidad, y la limitante mas importante fue la escases de bibliografía en cuanto al tema abordado, y establecer lo que opinan diferentes autores al respecto de la reelección; ya que solo se tuvo como principal

fuentes de información las constituciones de países de Latinoamérica, y realizar un análisis profundo del porqué se regula reelección en estos países.

Como unidades de análisis se tuvo como principal fuente la Constitución Política de Guatemala, así también las leyes ordinarias que se derivan de ella, como lo es la ley electoral y de partidos políticos, código municipal, la ley de responsabilidad de funcionarios públicos, y se complementará con las Constituciones de Chile, Colombia, México y Costa Rica.

En cuanto al instrumento, se hizo necesario entrevistar a expertos constitucionalistas, para saber su opinión sobre la regulación jurídica de la reelección, y a criterio de los entrevistados, cuáles son los problemas que existen, y cuál debería de ser el marco jurídico idóneo para la actualidad del país; para la presente investigación es importante realizar un cuadro de cotejo, que servirá para determinar, la forma de gobierno, la función pública, el régimen municipal y cómo regula cada constitución la reelección.

CAPITULO I

SISTEMAS DE ELECCIÓN Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA

1.1 Antecedentes Constitución de la República de Guatemala de 1945

“En el Contexto de la denominada revolución de octubre de 1944, que se orientaba a derrocar la dictadura de Jorge Ubico, quien había gobernado de 1931 a 1944; el 15 de marzo de 1945 se aprueba la constitución de la República de Guatemala.

Conteniendo en 212 artículos, albergando grandes innovadoras en materia social, producto del clima internacional imperante luego del final de la segunda Guerra Mundial. Así esta Constitución se promulga el 11 de marzo de 1945. Tiene vigencia hasta el año 1954, rigiendo durante los gobierno de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán, este último interrumpido por la contrarrevolución de 1954.

Es importante mencionar que la constitución de 1945 surgen varios postulados importantes que rigen al estado y que fueron variando con el paso del tiempo ya que algunos conservan la esencia de algunos artículos.

Dentro de algunos artículos se encuentra lo relativo a la estructuración del Organismo Legislativo de cómo elegir a los diputados y el periodo de duración del mismo y que no permitía la reelección consecutiva; también como la estructuración del Organismo Ejecutivo como lo es las funciones del presidente y que el periodo presidencial es de seis años improrrogables y el que haya sido presidente no podrá ser reelecto; seguidamente surge los derechos electorales, que regula quienes son ciudadanos y la edad para votar.”¹

Seguidamente es reconocido por la Constitución de 1945 que se inicia los tratamientos de los partidos políticos y el derecho de asociación, uno de los variados

¹ Pereira Alberto, Marcelo Richter, Derecho Constitucional, Guatemala, ediciones Pereira, 2004, pág. 95.

temas que se discutieron en Asamblea constituyente. Luego se reconoce el sufragio muy amplio y la representación proporcional, así como la inscripción de los partidos políticos el cual debería de inscribirse de conformidad con la Ley Electoral, la cual se debe conformar a su inicio por grupos colegiados.

1.1.1 Constitución de la República de Guatemala de 1956.

“Con el movimiento de la contrarrevolución de 1954; bajo el mandato del Coronel Carlos Castillo Armas, quien llega a la presidencia después de una sucesión de juntas militares posteriormente al derrocamiento de Jacobo Arbenz apoyado por el gobierno de Norteamérica de la época y diferentes sectores nacionales.”²

“Se inicia el régimen de exclusión política que permite el control por el poder público de la vida partidaria, se incluye en ella sobre los partidos políticos, y en él se estableció que es libre la formación y funcionamiento de los partidos políticos que se normen por los principios democráticos, y terminantemente queda prohibida la organización y funcionamiento de todas aquellas entidades que propugnen la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario, o atenten contra la soberanía del Estado. Y fijaba requisitos muy difíciles de cumplir para inscribir los partidos políticos.”³

En la Constitución de 1945 se creó la Junta Nacional Electoral y el Registro Cívico para institucionalizar los procesos electorales. En la de 1956 se creó un Tribunal Electoral, órgano administrativo autónomo integrado por tres magistrados, dos nombrados por el Congreso y otro por el Ejecutivo.

En esta época surgen varios pilares esenciales que empiezan a dar forma a la constitución tanto jurídico y político, para garantizar la democracia del país, fortalecer el estado de derecho, y empezar a vigilar al poder público.

² Pereira Alberto, Marcelo Richter, Op.cit, pag. 104

³ García Laguardia, Jorge Mario, Constituciones Iberoamericanas Guatemala, Guatemala, editorial Instituto de investigación jurídica de la UNAM, 2006, pág. 91

1.1.2 Constitución de la República de Guatemala de 1965

“La inestabilidad política del Estado guatemalteco, se hace nuevamente evidente. Así como consecuencia del golpe de Estado protagonizado por el ejército el 31 de marzo de 1963, el Coronel Enrique Peralta Azurdia, paso a ser Jefe de Estado centralizado los poderes en su persona, declaró ilegal los partidos políticos y suspendió la vigencia de la Constitución por el tiempo que fuera necesario. El 26 de diciembre de 1963 se dictaron medidas para la convocatoria a una Asamblea Constituyente. La Asamblea se instaló el 6 de julio de 1964 y el 15 de septiembre del año siguiente se promulgo una Constitución desarrollada con 271 artículos en su texto y once disposiciones transitorias y finales.”⁴

Entre algunas principales modificaciones que se realizó a la constitución fue el aumento del número de afiliados para los partidos políticos, así como creación del Registro y Consejo Electoral, como parte de una reestructuración a la Constitución para fortalecer la democracia y el poder del Estado.

Guatemala atravesó por diversos desequilibrios jurídicos y políticos para mantener un Estado de derecho y una democracia firme, fue necesario en algunos momentos incluir nuevos artículos a la constitución para que se fortaleciera según las necesidades del país.

1.1.3 Constitución de la República de Guatemala de 1985

En la constitución vigente de 1985 se adoptaron nuevos fundamentos del sistema electoral, en sus artículos 135, 136 y se dictó una ley Electoral de carácter constitucional por el propio constituyente.

En el Artículo 135 se establece los derechos y los deberes cívicos: servir y defender a la patria, cumplir y velar porque se cumpla la Constitución, trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social; contribuir al gasto público, obedecer la leyes y guardar debido respeto a las autoridades.

⁴ Pereira Alberto, Marcelo Richter. Op.cit. Pág. 108

En el artículo 136 se establece los deberes y derechos políticos y ciudadanos: Elegir y ser electo, velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, y defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia.

En este periodo trascendió la creación la Ley Electoral y de Partidos Políticos como una normativa constitucional, que se desarrolla como una forma de expresar los derechos de los ciudadanos cuidadosamente, se hace referencia al pluralismo político que existe en el país, y se da fin a la exclusión de las personas dentro de la política, se desarrolla una democracia pura, ya que exige una participación y una proclamación de candidaturas para la participación ciudadana.

Por la creación del decreto ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, fue prudente crear un ente de control y fiscalizador para los partidos política, que vele por el cumplimiento y requisitos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y fue así como nace El Tribunal Supremo Electoral, como una institución autónoma, independiente de los poderes del Estado, permanente, de jurisdicción nacional; que se encarga de convocar y organizar las directrices electorales, para elegir a los dirigentes y representantes del país por medio del sufragio.

1.2 Definición de Sistema Electoral

El ser humano desde sus inicios, ha tenido como una de sus metas primordiales, tener el mando sobre un grupo de personas o sociedad, lo que en otras palabras sería el poder, y que desde la historia hasta la actualidad este tipo de actividad ocupa el primer puesto, pero hay que tener en cuenta que para manejar el gobierno se tuvo que crear una serie de directrices y normativas para alcanzar el poder público que toda o la gran mayoría de personas quisieran obtener.

Cabanellas define Sistema como: “Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia. Ordenado y

armónico conjunto que contribuye a una finalidad. Método. Procedimiento. Técnica. Doctrina.”⁵

Para Nohlen Dieter: “Los Sistemas electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de la circunscripción, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños.

Los sistemas electorales constituyen una parte del más extenso concepto del derecho electoral, el que, sin embargo, en sentido estricto puede ser entendido solo como el requisito legal del derecho de elegir y ser elegido.”⁶

En este aspecto es importante resaltar que el sistema electoral es muy trascendental para manifestar la voluntad de las personas en las urnas, y es por ello, que hay que estar constantemente actualizados de los sistemas de elección que exige los tiempos actuales, y no hay que quedar con una sola idea estática sobre los sistemas de elecciones.

Sin embargo, para que la definición previamente descrita sea una realidad constante, es indispensable consignar como fundamento primario, en materia jurídico constitucional, ya que es donde descansa todos los derechos, deberes y libertades que tiene cada persona para organizarse políticamente, de conformidad a las leyes electorales. Estas son las que se llevan a cabo por los ciudadanos para que haya una verdadera democracia y un Estado soberano representativo.

⁵ “Sistema”, Cabanellas Guillermo, Diccionario jurídico Elemental, undécima edición Buenos Aires Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 1993 pág. 295

⁶ Nohlen Dieter, Sistemas electorales y de partidos políticos, México, editorial Instituto de investigación jurídica de la UNAM, 1994, pág. 34

La Constitución tiene un campo muy amplio, que ahí se encuentran instrumentos de toda clase como lo es los preventivos y reparadores. Los preventivos son los que nos permiten que la norma constitucional no sea violentada, y existe otros instrumentos tanto político, social, económico y técnico jurídico.

Es por ello que en Guatemala existe la una Ley de Partidos Políticos de rango constitucional, ya que como se sabe la constitución contiene todos los relevante en cuanto a la persona como los derechos y garantías, es por ello que la Asamblea Constituyente optó por poner a dicha normativa a tal rango, ya que si no fuera de esa manera existirían grupos de personas que faltaren a la normativa política, y así los ciudadanos tenga plena garantía que se cumpla con una democracia y soberanía del Estado.

Guatemala cuenta con un sistema de elección propio, así como cualquier país, ya que cada sistema electoral es muy amplio y diverso, dichos sistemas son completamente diferentes en cada país, aunque sea países vecinos, el tipo de elección puede variar, y aunque el país fuere de otro continente pueden que sean similares, de conformidad con lo expresado anteriormente se establece que se encuentra regulado en la Ley Electoral y de Partido Políticos, en su artículo 1 que hace referencia los siguientes:

“La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas; y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso.” En este articulado define a grandes rasgos como es el sistema electoral guatemalteco, y establece que las personas tienen derechos y deberes políticos, así como la obligación de las entidades estatales de organizar los comicios electorales y que busca la democracia del país.

1.3 Deberes y Derechos Ciudadanos.

El decreto ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, su artículo tres hace referencia a los derechos y deberes ciudadanos y se enumera una serie de incisos que son esenciales para unas elecciones justas, sin limitación alguna para las personas, no solo se limitara en describir los incisos, sino en una análisis e interpretación de la normativa específicamente en este artículo.

“son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República
- b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.
- c) Elegir y ser electo.
- d) Ejercer el sufragio
- e) Optar a cargos públicos
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia y vice-presidencia de la Republica.
- h) Desempeñar las funciones electorales para la que sean designadas”.

Se iniciara con una definición de Deberes:” Necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servir o beneficiar ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano.”⁷

Cuando existe un Estado de Derecho nos impone una serie de obligaciones y deberes que debemos de cumplir para que el estado cumpla con el privilegio de los derechos, el Estado tiene poder coercitivo que indica que a fuerzas se tiene que cumplir lo establecido por el poder público.

⁷ “Deberes” Cabanellas Guillermo. Op.cit. pág. 90

Por otra parte, así como hay deberes también existen derechos que se tienen que cumplir para que cumpla la normativa en dar los derechos que tanto se manifiesta y haya una armonía equilibrada.

Los Derechos se define de la siguiente manera: “Facultad de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otra, de la imposibilidad física o de la prohibición legal; potestad de hacer o exigir cuanto a la ley o la autoridad establece a nuestro favor.”⁸ Esta definición hace referencia a que se tiene la libertad de hacer, realizar y decidir lo que mejor parezca dentro del marco de lo legal, siempre y cuando no transgreda los derechos de otra persona, con esta definición se amplía diferentes campos de las normativas sobre los derechos inherentes de las personas.

Seguidamente se tiene los primeros deberes que establece en el artículo tres inciso a) en la cual establece que se respete y se defienda la Constitución Política de la República; esto significa que los ciudadanos deben de cumplir y acatar la suprema norma que rige a Guatemala, y no solo respetar sino defenderla de aquellas personas que en algún momento quisieran o estuvieran violentando con actos fuera de la ley, y la propia constitución da los instrumentos y mecanismo para que se pueda defender con las garantías que los ciudadanos puedan poner en acción contra de las personas que intenten transgredir la normativa, esto significa en pocas palabras que ninguna persona es superior a la ley.

A continuación se establece otro deber de los ciudadanos como lo es el inciso b) en la cual expresa que se debe de cumplir con la inscripción respectiva en el Registro de Ciudadanos para obtener el documento que acredite que puede ejercitar los derechos y deberes de este articulado, esto se refiere a que la inscripción es un proceso previo a la elección y con ello se garantiza que cuenta con los requisitos legales como ciudadano para participar en los comicios.

⁸ “Derechos” Ibid. Pág. 97

Como se hacía referencia anteriormente, se debe cumplir con los deberes para que se cumplan con los derechos, y es así como se manifiesta los derechos en el inciso c) lo cual regula lo relativo a elegir y ser electo, es decir que los ciudadanos legalmente inscritos y que cumplan con los requisitos, pueden elegir en las elecciones como cualquier persona, con la diferencia que también pueden ser electos ya que cuentan con una participación como candidatos en las elección populares, entonces se llega a la conclusión que puede elegir a la persona que considere correcta, y además puede ser electo por las personas que se encuentre dentro del proceso electoral.

El inciso d) es otro de los derechos que cuenta la personas que estén dentro del proceso electoral, como lo es ejercer el sufragio, este derecho es teóricamente para toda persona mayor de edad, pero en la practica no todas las persona que sean mayores de edad votan, ya por diferentes motivos no logran ejercer este derecho, ya que se debió de estar inscrito o empadronado previamente para ejercer el sufragio, pero se hace la salvedad que al ser candidato también puede ejercer el voto, ya que el voto cuenta con dos principios fundamentales como los son libre y secreto.

De conformidad al inciso e) se tiene el derecho a optar a cargos públicos, esto indica que como ciudadanos pueden optar al cargo público que considere pertinente, ya sea como presidente, diputado o alcalde, siempre y cuando cumpla con los requisitos previos que exige la ley, estos cargos públicos son para ponerse al servicio de la nación, esto es necesario para que haya una fluidez de personas en los cargos públicos, y no exista monopolio de poder y haya una verdadera democracia, esto fue pensado por los constituyentes, ya que vieron las crisis jurídico políticas que suscitaron años a tras y decidieron crear dichas normas para prevenir lo que se vive actualmente.

De acuerdo con el inciso f) en cuanto a velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, es necesario recalcar que es un deber que tiene cada ciudadano, ya que con el paso del tiempo se esta perdiendo este libertad y

derecho como lo es el sufragio o voto, ya que cada cuatro años en el periodo de elección se vulnera por las personas que están en el poder y otras que buscan el poder, es por ello que no existe una pureza del proceso electoral, y quien debe de velar por dicha libertad, efectividad y pureza sobre el sistema electoral, es en primer lugar los ciudadanos que no permitan tales actos por personas deshonestas y en segundo lugar sería el Estado por medio del Tribunal Supremo Electoral quien es quien controla y organiza el proceso electoral.

En cuanto al inciso g) se abordara ampliamente ya que tiene relación con el estudio jurídico que se realiza, este inciso es muy importante ya que regula que hay que defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vice-presidencia de la Republica, cuando los Constituyentes crearon el decreto 1-85 en Asamblea Nacional Constituyente analizaron y estudiaron los acontecimientos ocurridos en años pasados, en el que el Estado guatemalteco pasaba sobre diversas crisis jurídico político, y llegaron a la conclusión que había que defender el principio de alternabilidad y la no reelección del presidente y vice-presidente, pero no aplicaron estos mismos principios para los cargos de diputado y alcalde, en la cual no previeron que seria unos de los problemas actuales, en este sentido se establece que la reelección del presidente y vice-presidente se limito ya que hubieron personajes que pasaron por la silla presidencial y que no tuvieron trascendencia o logros importantes, ya que varios presidentes guatemaltecos tuvieron que soportar golpes de estado por su mal gobierno, y que incluso hubo uno que se auto programo un golpe de estado y dejo sin validez la constitución en ese periodo, es por ello que los constituyente solo se tomaron la tarea de limitar tanto Constitucionalmente la no reelección de presidente y vice-presidente, y dejarla plasmada en una normativa de rango Constitucional, volviendo a recalcar no previeron los otros cargos de diputado y alcalde, que son los cargos que tiene más contacto con la población, estos cargos antes mencionados toma relevancia en la actualidad ya que no existe una limitación para ser electos nuevamente; pero surge una discusión en la cual los que apoyan la reelección mencionan que, no se les impide a las demás personas a no postularse a dichos cargos, y que pueden ser candidatos ya que todos tiene el derechos a elegir

y ser electo, con base a lo anterior no se logrado una reforma a la al artículos 254 de la Constitución que establece el periodo para los alcaldes es de cuatro años, pudiendo ser reelecto indefinidamente, pero lo que se pretende con este estudio es dar a conocer la problemática de este artículo y que es necesario el estudio de varias leyes y doctrinas para proponer una limitación de la reelección de los alcaldes, pero que esta propuesta no sea tan drástica para dicha reelección, ya que se podría dar una sola reelección del periodo se los alcaldes en Guatemala, y que la sociedad pide que se haga.

Y como último inciso h) desempeñar las funciones electorales para las que sean designados, esto indica que hay que desenvolverse adecuadamente para aquellas funciones por las cuales se hayan designados, no es más que poner en practica las actividades electorales durante el proceso electoral ya que se cuenta con participación de las personas durante los comicios.

1.3.1 Sufragio

Como lo define Cabanellas: “Institución de carácter democrático de Derecho Público, que concede la facultad de elegir a sus gobernantes, o al menos a los legisladores y administradores locales, a todos lo ciudadanos del país , y en especial a los varones mayores de edad.”⁹

Los postulados que orientan el proceso electoral han tenido cambios significativos como lo es los históricos y jurídicos. Se debe considerar que el sufragio era universal, pero se debe de entender que en el siglo XIX se consideraba que el sufragio era universal pero que solo lo ejercía el hombre, pero en la actualidad adquirieron connotaciones democráticas y cuatro principios básicos, los cuales están debidamente establecidos, y que fundamentalmente son principios del derecho del sufragio de rango constitucional y son: sufragio universal, igual, secreto y libre.

⁹ “Sufragio” Cabanellas Guillermo, Op.cit. Pág. 302

Así como lo establece el artículo 12 del decreto 1-85 que: El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único y no delegable.”

1.3.2 Sufragio Universal

Se debe de entender que el sufragio es una forma jurídica, que como se hace referencia anteriormente, los ciudadanos tienen derechos de elegir y ser electos sin hacer distinción del sexo, raza, idioma, ingresos, profesión, nivel social, educación, religión o ideología política. Este principio es muy importante ya que no margina a la persona y es esencia pura de la democracia.

Actualmente se cuenta con un sistema electoral equilibrado en la cual tanto hombres como mujeres pueden ejercer el voto, también cuenta con la virtud que no se excluye a ninguna clase social ni cultural, toda vez que los ciudadanos hombre y mujer cumpla la mayoría de edad y cumpla con unos requisitos mínimos puede ejercer el voto, y ser parte de un país democrático.

1.3.3 Sufragio Igual

Este principio indica que el voto debe ser igual para todas las personas, en el sentido que se debe de tomar en cuenta el sufragio territorial, ya que hay que tomar en cuenta el voto a nivel nacional, regional, departamentales y municipales, y que el voto vale igual que el de las personas de la capital así como locales, y que no se debe de a ser énfasis solo en los grandes departamentos, ya que en algunos casos solo por el número de habitantes de algunos departamentos se elige a los gobernantes.

Se debe de tomar en cuenta para que haya una democracia, debe de tomarse en cuenta de todos los lugares donde se haya emitido el voto, para que haya una igualdad cuantitativa de los votos, y que permanezcan garantizados se debe de tener cuidado en la distribución de las circunscripción electoral, con el objetivo de alcanzar, una relación de igualdad en los habitantes.

1.3.4 Sufragio Secreto

Este principio exige que el voto sea mediante boleta electoral, ya que se opone al voto público o abierto, es decir que no sea conocido por otra persona antes del conteo de votos, es necesario que el sufragio sea en forma escrita y no verbal, ya que afectaría el resultado final, toda vez que se busca garantizar la eficacia del voto en un proceso electoral, y que no se vea afectado un sistema electoral de un país.

Este principio se encuentra estable dentro del sistema electoral guatemalteco, ya que permite que los ciudadanos acudan a las urnas designadas y ejerzan el voto mediante las papeletas que se les haya entregado, sea garantizado que el voto es secreto por medio de las instituciones que crea el estado, y por medio de entidades internacionales que vigilan el proceso electoral y que exista una democracia en Guatemala.

Así como lo regula el artículo 61 del reglamento de la Ley Electoral que establece lo siguiente: “Boletas de elección. Las papeletas de elección constituyen el instrumento electoral por medio del cual el ciudadano sufraga expresamente su voluntad. Conforme a la naturaleza de cada elección, el votante utilizará una o varias boletas que serán de distintos colores para planillas nacionales, distritales y municipales...”

1.3.5 Sufragio Libre

En cuanto a este postulado exige que el voto no tenga presión de ninguna clase ni por ningún medio ni por grupo político, es decir que el ciudadano tenga la plena certeza de expresar su voluntad en las urnas con toda la tranquilidad, y tener la plenitud de tiene el derecho de elegir a la persona que llene sus expectativas para que sea su gobernantes.

Este principio se encuentra entre los más violentados, ya que se sabe que los ciudadanos se encuentran bajo presión por grupos políticos que están ejerciendo el poder, es decir que los ciudadanos no tiene libertad para elegir, ya que los gobernantes buscan la manera de seguir en el poder, hacen lo imposible para que

las personas vuelvan a votar por ellos, por medio del chantaje y extorsión de los políticos que ofrecen dar o quitar cosa a los habitantes de determinada localidad, y las personas se encuentran con las manos atadas para ejercer un voto libre, es necesario que cambien las normativas nacionales para que sufragio se cien por ciento libre para las personas.

1.4 Elecciones

Las elecciones son los acontecimientos que se realizan o que se llevan acabo en determinado tiempo o periodo en un país democrático, toda vez que las elecciones se consideran como una técnica para ejercer el sufragio y utilizado para elegir a los representantes de una nación.

De la realización de elecciones en sistemas políticos democráticos autoritarios y totalitarios, se puede indicar que:

- a) El concepto de elecciones varía según los sistemas políticos.
- b) La importancia de las elecciones difiere de un sistema político a otro
- c) Las funciones de las elecciones cambian de sistema a sistema.

“La primera distinción conceptual entre las elecciones en sistemas políticos diferentes está implica en el término mismo, pues mientras en un sistema ele elector puede elegir entre varios partidos y tomar su decisión libremente, en otro sistema tiene que votar por un partido único, ya que no se permite la participación de otros”.¹⁰

“Para poder ejercer realmente el sufragio, el elector debe tener oportunidad de elegir y gozar de la libertad de elección. Sólo quien tiene la opción entre dos alternativas, por lo menos puede ejercer verdaderamente el sufragio. Además, debe tener la liberta decidirse por cualquiera de ellas; de lo contrario, no tendrá opción. La oportunidad y libertad de elegir deben estar amparadas por la ley. Cuando estas condiciones están dadas, hablamos de elecciones competitivas. Cuando se niega la oportunidad y libertad de elegir, hablamos de elecciones no competitivas. Cuando se limitan, de alguna manera, la oportunidad y liberta, hablamos de elecciones

¹⁰ Nohlen Dieter, pág. 10

semicompetitivas.”¹¹ Esto significa que las elecciones de un país van a depender de un sistema electoral que se haya adoptado por el Estado, según los principios rectores de su democracia y soberanía. En todo el mundo existen varios sistemas electorales, y es así como las elecciones van a funcionar en determinados países.

Se ha llegado a la determinación sobre las elecciones que existen en diversos países, acoplados a los sistemas que son las siguientes.

Elecciones competitivas: es igual a un sistema democrático adoptado por un país o estado de gobierno, en donde la opinión de la población vale, y que existen diversas opciones para elegir a los representantes.

Elecciones semicompetitivas: es un sistema autoritario, es cuando existen varias opciones de representación o para elegir, pero es cuando se limitan por diferentes circunstancias ya sean jurídicas, políticas o ambas y estas circunstancias arriman y conducen a los electores a elegir a un mismo candidato un que no quieren, esto significa que no se encuentra en un verdadero Estado de derecho ni democrático.

Elecciones no competitivas: este es un sistema autoritario, acá no existe el sufragio ni el derecho de elegir y ser electo, es todo lo contrario, es una dictadura.

Los ciudadanos se encuentran con las manos atadas así como lo manifiesta Sáchica: “La mecánica electoral no deja espacios para la opinión personal del elector. Sus opciones se reducen a éstas: votar o abstenerse, y votar por A o por B. Captado y centralizado el poder decisorio en los partidos y su representación porque cuenta en definitiva más los intereses políticos de los partidos que los de los electores.”¹²

¹¹ Loc. Cit.

¹² Sáchica Luis Carlos, Democracia, Representación Participación, Costa Rica, editorial Universitaria Centroamericana, 1985. Pág. 18

“La elección es un método, una fórmula de resolver a quien, entre varios aspirantes, se confía una función de representación o de gobierno. Por si misma, no tiene otro efecto directo.”¹³

Se ha precisado que el Estado de Guatemala cuenta en teoría con unas elecciones competitivas, en relación al sistema electoral democrática que se maneja, pero que es muy diferente a la práctica, ya que por diversos grupos políticos que pueden tergiversar las normas jurídicas a su favor, no permiten que el ciudadano elija libremente o que pueda expresar su voluntad, y que no se pueda vivir en un Estado democrático puro, como lo regulan algunos autores en la materia.

1.5 Tipos de Sistemas Electorales.

Dentro de un sistema electoral existen diversos métodos para poder determinar y adjudicar las funciones y cargos públicos; estos métodos también son llamados sistemas, y que existen entre ellos el sistema mayorista, el proporcional y mixto.

1.5.1 Sistema Mayoritario

“Es el más antiguo de los usados para adjudicar cargos públicos o curules. Se basa, principalmente en la formación de mayorías aun costado de posibles desproporciones en la relación a votos-curules. Dicho sistema pretende garantizar una base sólida de apoyo al gobierno. Para ello, se basa en el principio de que la mayoría es la que determina la asignación de los cargos.”¹⁴

“Este tipo de sistemas es el que adopta el sistema electoral guatemalteco para la asignación de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; las elecciones municipales de los alcaldes y síndicos.”¹⁵

Es un sistema como cualquier otro tiene defectos y virtudes, quizás no sea el mejor sistema, pero quienes lo mejoran o lo deterioran son los grupos de personas que

¹³ Loc. Cit.

¹⁴ Pereira Alberto, Marcelo Richter, Op.cit. pág. 247

¹⁵ Ibid., pág. 248

buscan un puesto dentro del gobierno, es por ello que el sistema que se tenga en Guatemala ya sea el mejor a nivel mundial, si los grupos políticos no cambia su ideología, es inútil que el sistema se cambie por otro, toda vez que el sistema no es el problema sino los individuos que lo ejecutan.

Así como lo regula la normativa electoral en el artículo 201: “De la mayoría absoluta. Este sistema aplicable tan solo a las elecciones de Presidente y vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos la mitad de los votos emitidos. Si la en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección...”

En este artículo se refiere a que de todos los partidos participantes, deben de obtener de un cien por ciento de los votos, el cincuenta por ciento de los votos válidos más un uno por ciento o sea un cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los sufragios, para que se proclame como ganador de los votos emitidos, y pueda adjudicarse el cargo por el cual participó como candidato; en este tipo de sistema es muy importante el porcentaje de votos, ya que no cuenta los votos individuales como tal.

Pero dentro del sistema mayoritario existe otra división el cual es el de la mayoría absoluta, este tipo de división hace referencia a la elección de las corporaciones municipales y las planillas participantes, así como lo establece el artículo 202 de la Ley Electoral expresa: “mayoría relativa. Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.”

Este artículo hace referencia a que la mayoría relativa, es utilizada para las corporaciones municipalidades, ya que al momento de conteo de votos se toma en cuenta cada voto individualmente y no porcentualmente como en la mayoría absoluta, y se refiere ha que por ejemplo que en un municipio determinado haya una contienda entre dos candidatos, y uno de los candidatos obtuvo de 5,000 votos y el

otro candidato obtuvo 5,005 votos, el que tuvo el mayor número de votos validos es el que gana dichas elecciones, a diferencia del sistema absoluto es necesario el porcentaje para que haya un vencedor.

1.5.2 Sistema de Representación proporcional.

Así como lo establecen Pereira y Richter de dicho sistema: “A Diferencia del sistema mayoritario, el sistema de representación proporcional tiene por objeto establecer una relación de proporcionalidad entre los votos y los escaños. Pretende establecer la perfecta igualdad de todo voto y otorga a todos los electores el mismo peso, de modo que el electorado se refleje fielmente en el parlamento o el congreso.”¹⁶

Dicho sistema descrito anteriormente es parte del proceso electoral guatemalteco, así como lo regula la Ley Electoral y de particos políticos artículo 203 y que establece lo siguiente en cuanto a la representación proporcional de minorías: “las elecciones de diputados, por listado nacional, por planilla distrital, así como las de concejal para la municipalidades, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías...”

Para este tipo de sistema es necesario realizar fórmulas matemáticas para obtener el porcentual sobre los votos, que se realizara con base en los resultados de la primera elección presidencial que es el sistema de mayoría absoluta, es de ahí donde se partirá, para aproximarse a la proporción y convertir los votos en curules, también conocido como cociente electoral o sea cifra repartida.

1.5.3 Sistema Mixto

“Existen también, sistemas mixtos que trata de aprovechar las ventajas y aminorar las desventajas de los dos anteriores, como es el caso de Guatemala y Mexico. Se trata de combinar las bondades de cada uno de ellos. Algunos sistemas mixtos se derivan del sistema mayoritario, mantienen firmes los rasgos principales, pero tienden a permitir en cierta medida una representación de la minoría. Otros, a partir

¹⁶ Pereira Alberto, Marcelo Richter, Op.cit. pág. 249

de la representación proporcional trata de favorecer a los partidos mayoritarios a fin de reforzar la estabilidad de la mayoría en el gobierno.”¹⁷

Como se pudo establecer lo que se busca dentro de un proceso electoral, es armonizar los tipos de sistemas electorales, ya que cada uno de ellos cuenta con características diferentes, pero que se logren fusionar y que haya una funcionalidad electoral correcta, con el objetivo que sea más sólido y se fortalezca la elecciones, en donde se elige a los representantes del país.

“así , podemos afirmar que el sistema electoral guatemalteco es mixto ya que adopta el sistema mayoritario para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y para la elección de alcaldes y síndicos; el sistema de representación proporcional para la elección de diputados y concejales municipales”.¹⁸

Toda vez que la ley reconoce cada uno de los sistemas que existen y los armoniza para que la norma se complemente para que exista una gran estructura electoral, y busca la democracia del país y permite sustituir quienes ocupan el gobierno para una fluidez de autoridad.

1.6 Régimen Político

El régimen político se encuentra en la misma división de poderes, desde el momento que en que la división se estableció claramente, quedando establecida una forma de control, evitando que una sola persona recaiga dos o más poderes, quedando como una limitación para la protección de tipo Constitucional.

Se tienen instrumentos para la efectividad y protección de los poderes del Estado, siendo uno de ellos los partidos políticos que permiten una prevención del poder público, se tiene como un órgano de control y fiscalizador, el Tribunal Supremo

¹⁷ Ibid. Pág. 251

¹⁸ Pereira Alberto, Marcelo Richter, Op.cit. pág. 252

Electoral en materia política, así como la Contraloría General de Cuentas, que fiscaliza a las instituciones públicas, sobre el uso de los recursos del Estado.

“Los regímenes o sistemas electorales suponen procedimientos por medio de los cuales los electores expresan su voluntad en votos y estos a su vez se convierten en escaños, bancas o curules conforme se lo conozca en cada país, o en otros cargos públicos. También podría decirse que son leyes que gobiernan el proceso por el que las preferencias electorales articulan en votos y por el cual estos votos se traducen en la distribución de la autoridad gubernativa, entre los partidos políticos en competencia.”¹⁹

De conformidad con la Constitución Política de la Republica en el artículo 223, regula lo relativo a la Libertad y funcionamiento de las organizaciones lo siguiente: “El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y solo tendrá las limitaciones que esta Constitución y la ley determinan. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional en la materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la Republica, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.”

Este articulo expresa que los ciudadanos tiene la libertad de organización en materia política, salvo algunas limitaciones que la propia Constitución imponga, así como prohibiciones que se ordena cumplir a aquellas personas que se encuentran ejerciendo alguna función pública, y se hace mención sobre la ley en materia electoral.

¹⁹ Ibid. Pág. 243

1.6.1 Partidos Políticos

La Cultura jurídica y política de una nación, da como resultado de varios factores importantes de la historia nacional, y en consecuencia se debió de organizar y participar en la vida política de un país, es por ello que la Constitución otorga varias libertades, como lo es la libertad de asociación, que se encuentra regulado en dicha normativa suprema, y es así como surgen los partidos políticos en Guatemala, de conformidad al preámbulo Constitucional expresa que el Estado guatemalteco se organiza jurídica y políticamente.

Cabanellas define partido político como: “Agrupación que aspira al gobierno o dominación del Estado y con ideas o programas más o menos definidas y leal para tal empresa.”²⁰

De conformidad al artículo 18 del decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece una serie de definiciones de las organizaciones políticas que adopta la Guatemala.

“Los Partidos Políticos: Son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos en la ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”.

Los partidos políticos se organizan para postular a candidatos a nivel nacional, así como una Candidatos a presidente y Vicepresidente, diputados distritales, listado nacional y al parlacen, así como alcaldes municipales, esto significa que los partidos son prácticamente grandes, ya que abarca gran parte de candidatos para diferentes cargos, es ahí donde se ve la participación ciudadana, y es como se pone en movimiento los derechos políticos y cívicos.

Para formar un partido electoral son necesarios ciertos requisitos, que se encuentran regulados en dicho cuerpo normativo artículo 51, que reconoce lo relativo a la

²⁰ “Partido político”, Cabanellas Guillermo. Op.cit., pág. 253

constitución de un partido y establece lo siguiente. “Cualquier grupo que reúna a más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiera para la constitución de un partido político, que sepa leer y escribir, podrá organizarse como comité para las constitución de un partido político...”

Este artículo regula lo relativo para poder formar un partido político, el cual hace mención a un dos por ciento de los ciudadanos, se calcula que debe de ser un mínimo de cincuenta personas para que se defina un partido.

En la ley regula otro tipo de organización política como lo es el Comité Cívico específicamente en el artículo 97, que establece lo siguiente: “Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos políticos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.”

Las características de los comités cívicos, es que son temporales, ya que se crean en determinado tiempo o periodo electoral, terminado el periodo de elecciones finaliza su personalidad jurídica y disuelto el comité cívico, sin notificación alguna, que postulan únicamente a candidatos para alcalde, y por su naturaleza los comités son creados únicamente en los municipios del país, y que solo son conocidos dentro de la circunscripción territorial del municipio; este tipo de comités fueron establecidos para aquellos ciudadanos que desean participar en un proceso electoral, pero únicamente para el desarrollo local de los municipios.

1.6.2 Órgano Electoral.

“En lo relativo a Autoridades y órganos electorales la disposición indica que existe un Tribunal Supremo Electoral, que entre sus funcionarios cuenta con el presidente, un secretario general, un inspector general y un auditor, todos con sus respectivas atribuciones; un Registro de Ciudadanos, las juntas Electorales departamentales, las juntas Electorales municipales y las juntas receptoras de votos.”²¹

²¹ Pereira Alberto, Marcelo Richter. Op.cit., Pág. 255

Así como indica lo anterior, los órganos son indispensables para el proceso electoral consultivo, ya que son los entes que resguardan el orden político del país, todos los órganos electorales están regulados dentro de una norma jurídica, en donde se establecen sus atribuciones.

Los órganos en la actualidad se encuentran con muchas deficiencias, toda vez que los grupos políticos encuentran la forma de vulnerar algunos reglamentos, es por ello que es necesario que se fortalezca dichas entidades, para que no exista intimidación de los partidos políticos, es primordial que se proteja la institucionalidad del Tribunal a cargo del proceso electoral, para que los partidos no sean superiores a las normativas, y que la norma prevalezca, ya que de conformidad con los principios que rigen la normativa Constitucional, ninguna persona u organización debe ser superior a las leyes del país.

1.6.3 Tribunal Supremo Electoral

“El Tribunal Supremo Electoral es el máximo órgano en materia electoral en Guatemala, de carácter permanente, autónoma, sin supeditación a ninguna autoridad u organismo del Estado. La Ley Electoral y de Partidos Políticos le atribuye funciones de aplicación e interpretación de las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas; la adjudicación y declaración de validez de las elecciones y, en el orden administrativo, las relativas a la organización del proceso electoral y al nombramiento y designación de funcionarios.”²²

Se establece en el artículo 121 de la Ley Electoral el concepto de dicho órgano: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y están determinadas en la ley.”

²² Loc. Cit.

En cuanto lo establecido anteriormente por autor y ley, indican las características importantes, que son las siguientes, que la institución es la máxima en materia política, no existe otro ente que vele por el proceso electoral en el país, y por ende se tiene que acatar y cumplir sus disposiciones legales, también indica que es permanente, toda vez que por su naturaleza el tribunal a cargo es inmóvil, constante y de estancia en un mismo lugar, ya que de ello depende la estabilidad democrática del país. Y que no se encuentra bajo subordinación de ninguna otra dependencia, no depende de otra entidad u organismo del Estado, se rige por una norma de rango Constitucional en materia electoral, dentro de sus atribuciones están la de declarar con validez las elecciones y el de nombrar a los funcionarios que estuvieron en competencia en el proceso electoral.

Cuenta con otras dependencias que asisten al tribunal en el interior del país, para que supervisen y fiscalicen las operaciones como el, Registro de Ciudadanos, así como en el momento de las elecciones, que son instituciones de carácter temporal como lo son: Juntas Electorales y Juntas Receptoras de votos; que se encuentra en cada departamento y municipio, para que apoyen al Tribunal Supremo Electoral, que se encargan de preparar el desenvolvimiento de la elecciones, así como la responsabilidad de recibir el sufragio y el conteo de los mismos.

Como se puede establecer el Tribunal a cargo del proceso electoral, tiene la difícil tarea de designar a los que serán los gobernantes en el periodo correspondiente, pero el trabajo que conlleva no culmina solo con la recepción del sufragio, por ende es permanente, ya que el trabajo no termina allí, sino que tiene que velar por el cumplimiento de un mandato Constitucional como lo es la democracia del país, que se cumpla en una forma adecuada y ordenada para un fin establecido.

1.7 Poderes Constituidos

Los poderes constituidos son aquellos que forman parte de una estructura del ordenamiento Constitucional y de Gobierno, que se designan por medio del sufragio a los gobernantes, es decir son los ciudadanos quienes designan a las personas a

cargo de la administración pública del Estado, ya que como Estado democrático lo permite, consiste básicamente en la autoridad pública.

“Son los poderes creados por la voluntad política originaria y que están reglamentados y regidos por el ordenamiento jurídico positivo establecido y que procede de aquella voluntad política originaria a la que se hizo referencia. Son de carácter ordinarios y permanentes, a diferencia del poder Constituyente, que una vez ejercido entra en receso.”²³

En consecuencia se refiere a que los Poderes Constituidos, son la columna vertebral la estructura política y que define a un gobierno Constitucional, cuyo carácter fundamental es el de ser un Estado de poderes, que es utilizado para llevar acabo los fines y el bienestar colectivo o común, y es de esta forma como se manifiestan los gobernantes, por medio del poder que los ciudadanos los han facultado para que dirijan al país; uno de los importantes principios de la Constitución, es que en la cima del cuerpo legal guatemalteco se encuentra la Carta Magna, y que determina que dicho cuerpo normativo es vinculante, toda vez que gobernantes y gobernados tienen por objetivo lograr la consolidación de la democracia, para que exista pleno Estado de Derecho.

1.7.1 El Estado

Lo define de la siguiente forma Cabanellas:” Cuerpo político de una nación. La administración pública. Pueblo que se rige con independencia. Territorio, dominio o país que pertenece a un soberano. Origen general del Derecho. Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores”²⁴

Esta definición indica que el Estado es libre e independiente y que se encuentra organizado política y jurídicamente, que se encarga de administrar los recursos del

²³ Pereira Alberto, Marcelo Richter. Op.cit., Pág. 137

²⁴ “Estado”, Cabanellas Guillermo. Op.cit. , Pág. 125

país, que cuenta con territorio propio, para la armonía de la sociedad o de un conglomerado, y que puede contraer derechos y obligaciones frente a otros Estados y particulares.

La regulación legal como lo establece la Carta Magna en el Art. 140 indica lo siguiente: “Guatemala es un Estado Libre, independiente, y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”

Teniendo en cuenta las definiciones expresadas anteriormente tanto doctrinaria y legalmente, se establece las características principales de un Estado son su independencia, soberanía y democracia, así como su forma de regirse de forma política y jurídica, se deduce que un Estado tiene una dimensión Política como Estado de Derecho, toda vez que sus gobernantes son elegidos políticamente por el sufragio, y quienes los eligen son sus habitantes, y que se encuentran sometidos tanto gobernados y gobernantes por una normativa jurídica.

Es por ello que se establece que existe un Estado de Derecho, ya que quien rige a los ciudadanos y quien les da las facultades es la propia ley, El marco legal del sistema democrático es la Constitución. Las constituciones se han convertido en la ley suprema de las sociedades modernas.

Así también se establecen una serie de elementos importantes del Estado de Derecho que son las siguientes:

- 1) Imperio de la Ley
- 2) Separación de Poderes
- 3) Legalidad del Gobierno
- 4) Derechos y libertades.

Cuando se dice que tiene que haber imperio de la ley, se puede establecer que la ley es una expresión de la voluntad humana es decir de quienes la crean; también se

hace referencia de la separación de poderes, esto quiere decir que dentro del gobierno se debe tener una estructura de gobierno previamente dividida, es por ello que se separó en tres poderes u Organismos, los cuales son Ejecutivo, Legislativo y Judicial, haciendo un breve resumen de ellos, el Ejecutivo es quien ejecuta y administra los recursos del Estado por medio de los ministerios; el Legislativo es quien crea y aprueban las normativas jurídicas de conformidad con las necesidades de los ciudadanos, y el Judicial se encarga de la aplicación de la normativa y la justicia; la legalidad del gobierno indica que el medio de control será con base a la ley y el control judicial para que no exista un gobierno totalitario, por último se indica que debe existir derechos y libertades fundamentales para que exista un Estado de Derecho pleno.

Así como lo establece la Constitución de Republica en el artículo 141 que reconoce lo siguiente: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”

1.7.2 Gobierno Republicano.

“Palabra de etimología latina: de res, cosa, y pública, pública. Equivale en su acepción más amplia a causa pública, comunidad, Estado. Cabe aplicarla políticamente a todos ellos, con independencia de su sistema de poderes.”²⁵

Del latín res publica (“cosa pública”), la república es una forma de organización del Estado. En la república, la máxima autoridad cumple funciones por un tiempo determinado y es elegida por los ciudadanos, ya sea de manera directa.

Como lo Establece Ossorio: “Forma de gobierno representativo en que el poder reside en el pueblo, personificado éste por un jefe supremo llamado presidente.”²⁶

²⁵ “Republica”, Cabanellas Guillermo. Op.cit. pág 280

²⁶ “Republica”, Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina, Editorial Heliasta 1981. Pág. 842

Uno de los elementos fundamental del sistema de gobierno republicano es la división de poderes, como los Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la división de poderes, fue creada como un modo de equilibrar y controlar el poder evitando abusos por parte de quien lo detenta.

1.7.3 Gobierno Democrático

Como lo define Guillermo Cabanellas:” Esta palabra procede del griego demos, pueblo, y cratos, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.”²⁷

Se establece que, la democracia es el poder que tienen los habitantes de elegir a los representantes del Estado, por medio del sufragio, ya que el principio que rige la democracia es el voto, y que todo voto debe de tener el mismo peso e igualdad de los votos, es la expresión de la voluntad de los ciudadanos, para dar a conocer su personaje idóneo.

Sáchica lo define así: “La democracia es un sistema de vida que se basa en un mecanismo racional de convivencia, legitima por el consentimiento ciudadanos expresando a través de su participación, que significa identificación de propósito entre gobernantes y gobernados.”²⁸

La democracia tiene algunos problemas, en el sentido que a veces las transiciones de los resultados no siempre son los que se esperan de parte de los ciudadanos, ya que las personas eligen a determinado candidato, y como no gana, se desilusionen de la democracia, y manifiestan que no hay democracia en el país, y es allí donde surgen los conflictos de intereses para la sociedad; luego existe otro problema cuando un partido político logra imponer su dominio estando en el poder, ya que

²⁷ “Democracia”, Cabanellas Guillermo, Op.cit., Pág. 95

²⁸ SÁCHICA Luis Carlos, Op.cit., Pág. 11

dicho dominio inclina la balanza a su favor, al momento de ejercer el sufragio, ya que imponen condiciones y reglas para que vuelvan a ser electos, y este tipo de dominios, pone en desventaja a los demás candidatos, y hace que no se cumplan los principios rectores del sufragio que son: Universal, secreto, libre e igual. Reunidos problemas que se manifiestan, que afectan la democracia del país, que los políticos maquillen la democracia, expresando que los demás pueden postularse a puestos de elección popular, y que no hay nada que se los impida, sabiendo los que están en el poder, que ya tiene los votos asegurados, y que como el sistema jurídico se los permite pueden disfrazar la democracia, y que todo ciudadano pide la democracia justa.

Para que exista una verdadera democracia, debe de re-estructurarse el tipo de sistema jurídico del país, limitando la estancia en los puestos de elección popular, en el cual no dejar que los grupos políticos tomen el control de la instituciones públicas, para moldear o disfrazar la democracia, y se tiene que velar por el bienestar común, así como lo establece un principio de la democracia del pueblo y para el pueblo; ya que se debe de tomar importancia a la calidad de la democracia, y la forma de medir la democracia es muy sencilla, se puede establecer por la satisfacción de los ciudadanos por medio del respeto de los derechos y libertades, así como respetar la norma jurídica, y que su finalidad es que los servicios públicos lleguen a su destino.

1.7.4 Gobierno Representativo

El gobierno representativo es: “Un régimen representativo es aquel sistema constitucional en que el pueblo se gobierna por medio de sus elegidos y ello en oposición tanto al régimen despótico como al gobierno directo, lo que indica una cierta participación de los ciudadanos en la gestión pública y, en su forma de electorado, una cierta armonía entre los electores y elegidos con una poderosa influencia de la asamblea en los asuntos del país.”²⁹

²⁹ Cabo de la Vega Antonio, El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación, México, editorial Raúl Márquez Romero, 1994, págs. 58 y 59

Se refiere que los ciudadanos haciendo uso del ejercicio de sus derechos, que las normas jurídicas del país han otorgado, de elegir a sus legítimos representantes, por medio de un proceso electoral, que se encuentra previamente establecida para designar a las personas que dirijan el Estado, por medio de la función pública, para alcanzar el bien común, se puede establecer que todo lo expresado anteriormente tiene una relación, ya que el gobierno guatemalteco tiene una clara forma de gobernar, y que no se puede tergiversar las normas para que los grupos políticos mantengan un dominio de la gobernabilidad del país.

1.8 Poder Público

El poder es el objeto y fin de una Constitución, el poder considerado como un todo, que comprende un vínculo de dominio. En general, la Constitución de la Republica legaliza, sanciona y prevé toda clase de dominación de grupos; de forma trascendente, norma el poder político, determinando quienes son los gobernantes y gobernados, y que deja claramente los términos, condiciones y límites del ejercicio del poder.

Alberto Pereira y Marcelo Richter hacen referencia sobre una definición del Poder Público que consignó Castillo González y que expresa lo siguiente:” El poder público es la competencia jurídica para poder tomar decisiones y ejecutarlas. En sentido material, dicho poder lo ejerce todo el aparato gubernamental por medio de toda clase de organizaciones públicas.”³⁰

El Poder es uno, y es la ciudadanía quien en ejercicio de la soberanía, lo delega en los diferentes organismos que conforman al Estado. Y por consiguiente el actuar de sus funcionarios se encuentra limitado por la Constitución y las leyes que conforman el ordenamiento jurídico.

Así como lo regula el artículo 152 del Constitución de la Republica:” El poder proviene del pueblo su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta

³⁰ Pereira Alberto, Marcelo Richter. Op.cit, Pág. 220

Constitución y la ley. Ninguna Persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.”

1.8.1 Función Pública

De conformidad con la ley suprema en su artículo 154 la Función Pública: “Los Funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partidos políticos...”

Se deduce que las personas que ejercen un cargo público, una vez electos están al servicio del país, y no del partido político que los llevo hacer funcionario o empleado público; ya que muchas veces se les olvida lo regulado en las normas jurídicas del país, o quieren interpretarlo a su favor, es por ello que hay que regular la normativa Constitucional, en una forma literal y no interpretativa, ya que como se encuentra en la ley actualmente, es muy fácil tergiversar lo regulado en la normativa, porque los malos funcionarios lo interpretan de mala fe, ya que muchas veces las consecuencias son para las personas, porque afectan el interese general de los ciudadanos.

1.8.2 Responsabilidad de Funcionario por infracción de la ley.

Para tener claro a que se refiere este apartado es necesario saber cómo lo regula la Carta Magna, en el artículo 155 que establece lo siguiente: “cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”

Este artículo expresa claramente cuál es la responsabilidad de los funcionarios, cuando están en el ejercicio de su cargo; ya que actualmente hay varios funcionarios que infringen la ley en perjuicio de los particulares, ya que realizan actos que son ilegales, y que hay mala administración de los recursos del estado, toda vez que no prestan los servicios adecuados que los ciudadanos necesitan, es por ello que este

artículo en especial, es vigente más no es aplicable dentro del ámbito jurídico, ya que no existen precedentes legales, en la cual se responsabilice a un funcionario por incumplimiento de la ley, ya que es de esta forma en la cual perjudican a los particulares, no ha habido una condena al pago de daños y perjuicios por parte de funcionarios, todo esto se complica por la falta de aplicación de la norma cuando es tipo sancionador, ya que a los funcionarios les interesa más los derechos que les atribuye la ley, más no los deberes, obligaciones y sanciones, que regulan las normas.

Todo esto lo que indica es que se tiene un sistema jurídico que no está de acorde a las necesidades del Estado, ya que la normativa debería de proteger más al Estado en su conjunto, que conlleva a todas la instituciones entidades y patrimonio de la nación, toda vez que actualmente se protege jurídicamente a las personas y grupos políticos, por aquellas garantías que son mal interpretadas por los malos funcionarios, como lo es el Antejjuicio, ya que tienen el respaldo dicho derecho de antejjuicio, que lo define de la siguiente manera Ossorio: “Trámite previo, para garantía de jueces y magistrados, y contra litigantes despechados o ciudadanos por demás impulsivos, en que se resuelve si ha lugar, o no, a proceder criminalmente contra tales funcionarios judiciales por razón de su cargo, sin decidir sobre el fondo de la acusación.”³¹ Que no es más que un derecho de poder realizar actos sin que hayan consecuencias jurídicas, este tipo de derechos protegen mucho más a la persona, ya que es un privilegio que se le da a los funcionarios públicos, puesto que no tiene ningún sentido jurídico, ya que va en contra de los principios de probidad, transparencia y honestidad; toda vez que los funcionarios que gozan de este derecho están los alcaldes municipales, quienes son los que manejan los recursos de los ciudadanos, por medio de los arbitrios, es por ello que algunos alcaldes se atreven a vulnerar la norma. Dicho derecho se encuentra regulado dentro de la norma suprema de Guatemala en su artículo 258 que establece lo siguiente: “Los Alcaldes no podrán ser detenidos ni enjuiciados, sin que se precede declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar a formación de causas, salvo flagrante delito.” Como se

³¹ “Antejjuicio” Ossorio Manuel, Op.cit. pág. 75

puede establecer los alcaldes tienen derecho de antejucio, lo cual vulnera el bienestar de la colectividad, porque si no fuere por este derecho que protege exageradamente a los funcionarios, y no al bienestar de los ciudadanos, es procedente realizar un equilibrio proporcional entre lo gobernantes y funcionarios del Estado de Guatemala.

CAPITULO II

REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

2.1 Definición de Reelección.

Cabanellas lo define de la siguiente manera: “Reelección. Nueva elección de una persona. Más particularmente, prórroga del ejercicio de funciones, por ser elegido nuevamente para ellas antes de cesar”.³²

Actualmente, la democracia guatemalteca permite el mecanismo de la reelección de líderes de gobierno y representantes populares, se deduce que la razón principal es que los ciudadanos deben tener el derecho no solo de elegir a sus gobernantes y representantes, sino también de exigirles que cumplan con los servicios vitales, evaluar el trabajo que realizan y fiscalizar las obras; una vez hecho el control por parte de la sociedad, se va a poder determinar si son aptos para seguir ejerciendo la función pública, teóricamente el mecanismo de reelección no tiene problemática, pero en la práctica se maneja muy distinto, ya que es ahí donde surgen los problemas para los ciudadanos, ya que existen manipulaciones y presión constante de los grupos políticos.

Es por ello que existe rechazo por parte de la población a la reelección de funcionarios públicos, ya que va en contra de los principios rectores del Estado y su forma de Gobierno, así también se vulneran los pilares fundamentales de la democracia y la representatividad del país, marcada por la debilidad y la inestabilidad institucional del Estado, combinada con el temor de que se vuelva a un gobierno personalismo o perpetuo en el poder, hay que fundamentarse en el principio en la no la reelección presidencial, y que se convierta en un pilar del nuevo régimen político que causa estabilidad política en el país y la transferencia pacífica del poder.

³² “Reelección” Cabanellas Guillermo, Diccionario jurídico Elemental, undécima edición Buenos Aires Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 1993, pág. 275

2.2 Funcionario Público

No existe una definición concreta, por las diversas opiniones acerca de su amplitud, cabe establecer que se analizara la norma para determinar el término funcionario, de conformidad con el artículo 4 inciso a) de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos que indica lo siguiente: “Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.” En síntesis es toda persona que desempeña una función o servicio, por lo general público.

Ossorio lo define de la siguiente manera: “Quien desempeña alguna de las funciones públicas. El órgano o persona que pone en ejercicio el poder público. La extensión de este concepto a cuantos intervienen en un servicio público, ofrece dificultades cuando su concesión está encomendada a simples particulares, ya que resulta muy violento considerar funcionario público a un auxiliar secundario encargado de la limpieza de vehículos dedicados, a las órdenes de particulares, a recorrer una línea de transporte entre dos pueblos de mayor o menor importancia.”³³ De conformidad con lo que establece la ley y la doctrina, se infiere que el funcionario público; es la persona individual o física que cumple los requisitos para determinado cargo, y que está en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que desempeña un servicio o cargo público, que previamente fue electo, contratado o designado, y que esta estrechamente relacionado con el estado para alcanzar el fin primordial, que es el bien común, por medio del servicio público.

Cabe mencionar que existe una normativa específica para aquellas personas que ostentan un cargo público, como lo es el Decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos; que tiene como fin primordial establecer directrices para la transparencia del ejercicio de la

³³ “Funcionario público”, Ossorio Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina, Editorial Heliasta 1981, Pág. 430

administración pública y velar porque se cumpla el mandato de la Constitución, así mismo fiscalizar los recursos patrimoniales del Estado para que no exista malversación de los mismos, controlar el patrimonio de los funcionarios públicos en el ejercicio del cargo, y evitar cualquier forma de enriquecimiento ilícito por parte de las personas que están al frente de alguna dependencia del Estado; esta normativa enumera una serie de responsabilidades que se le pueden atribuir a los funcionarios en el ejercicio del cargo, como lo es la responsabilidad administrativa, civil y penal, cada una de las responsabilidades se encuentra debidamente regulada por dicho cuerpo legal, toda vez que el transcurso del servicio que presta cada persona al Estado puede incurrir en diferentes anomalías de forma intencional o de mala fe, es por ello que se encuentra debidamente regulado; el bien jurídico que tutela la normativa es el patrimonio del Estado.

2.2.1 Definición de Alcalde Municipal

Ossorio lo define de la siguiente manera: “Alcalde del árabe al-qadi (juez). Funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas. En el Derecho Político actual, la autoridad administrativa encargada en cada ciudad, villa o aldea o, más propiamente, en cada municipio, del gobierno municipal. En varios países se les da el nombre de intendentes o de comisionados municipales. Su nombramiento puede hacerse, según las legislaciones, mediante sufragio popular o por delegación o designación del Poder Ejecutivo”³⁴. Se infiere que es aquella persona individual, elegido por los habitantes de un municipio mediante el voto, que tiene a su mando un concejo integrado por personas del mismo lugar, y que mantiene a su cargo la gobernabilidad de un ciudad local, y que se encarga de velar por administración pública, representar y cumplir las normas Constitucionales, para alcanzar el bienestar común de la localidad.

Se debe de hacer referencia al cuerpo legal que regula la figura del alcalde municipal desde el punto de vista jurídico, así como lo establece el artículo 52 del Código Municipal y Ley de Servicio Municipal, decreto 12-2002, que regula lo siguiente: “El

³⁴ “Alcalde”, Ossorio Manuel, Op.cit , pág. 63

alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivamente y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo”.

También es conocido como Jefe Edil, que es un sinónimo de alcalde, Cabanellas lo define de la siguiente manera: “Se denominaba así, entre los antiguos romanos, el magistrado a cuyo cargo estaba el cuidado de las obras públicas y el ornato, limpieza y reparación de los templos, casas y calles de Roma.”³⁵ Entonces los ciudadanos relacionan alcalde y jefe edil, que al mencionarse las personas infieren que es el mismo cargo público o la misma persona, toda vez que no hay diferencia entre edil y alcalde, son palabras que son sinónimos de los mismo; pero jurídicamente no se encuentra regulado la palabra edil, la norma solo hace referencia a la palabra alcalde o jefe de gobierno municipal, pero que dichas sinónimos no deben de generar problema al hacerse mención.

2.2.2 Periodo para Alcaldes en Guatemala.

Para Guatemala, uno de los principales problemas a nivel jurídico, social y económico, es la reelección, ya que es por ello que el Estado no avanza, ya que los que están dentro de alguna dependencia específicamente en las municipalidades no quieren dejar dicho cargo, porque existen diferentes motivos por los cuales no dejan los cargos, ya que cuentan con una zona de conformidad, por que dentro del poder tienen el control y pueden manipular ciertos actos, y tienen a su cargo varios recursos estatales, tanto materiales como económicos; pero es la propia Constitución quien ampara la reelección de los alcaldes, y que en consecuencia se produzca la malversación de los recursos municipales.

La reelección se encuentra regulado en el artículo 254 de la Carta Magna que establece lo siguiente: “El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integrado por el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio

³⁵ “Edil”, Cabanellas Guillermo, Op.cit. pág. 114

universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos”. Es urgente reformar este artículo para la sanidad del Estado de Guatemala, ya que es una norma jurídica que perjudica a los más de 15 millones de guatemaltecos y que se dividen en 338 municipios, de 22 departamentos que integra el país, porque no perciben los servicios por los cuales todos los ciudadanos pagan los impuestos, ya que no hay una compensación del impuesto que se paga con los beneficios que se reciben, no existe un verdadero bien común.

De cualquier manera, debe tenerse presente que la democracia republicana está inspirada, entre otros, en el principio de periodicidad en la gestión pública, que se traduce en la limitación en el tiempo de la duración de los mandatos representativos otorgados por el pueblo; se logra inferir que la reelección es una práctica legal que utilizan las personas que buscan estar en una municipalidad, pero que es un abuso de sobre tal derecho que otorga la Constitución de reelegirse.

2.3 Porcentaje de Alcaldes que buscan la Reelección.

Dentro del sistema electoral guatemalteco cabe la reelección de los alcaldes municipales, es una problemática que existió anteriormente y que aún sigue existiendo, y que si no se regula va a seguir siendo un problema que crea diversas dificultades para los ciudadanos, ello es porque existen en la actualidad varias instituciones y entidades que dan a conocer los indicios sobre esta problemática que es la reelección de alcaldes municipales.

“De acuerdo a la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala (ANAM), de los 338 alcaldes electos en los últimos comicios, unos 119 fueron reelectos. De este grupo cercano al poder, destacan siete jefes ediles que permanecen en las comunas por cinco períodos de gobierno, aunque no consecutivos”.³⁶ Esto significa que los alcaldes electos en la campaña pasada fue de un 35% de alcaldes reelectos, pero el número va en aumento si no se logra regular

³⁶ www.anam.org.gt, Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, “Guatemala Reelección de Alcaldes”, Guatemala, 2014, Consulta 26 de agosto 2015

dicha reelección, ya que los municipios donde se vuelve a reelegir al mismo alcalde curiosamente es donde hay más presupuesto de egresos e ingresos para la municipalidad, entonces se deduce que no se reeligen por buscar el bien común, sino para poder afianzarse de recursos del Estado en la mayoría de ocasiones, toda vez que existen varios antecedentes sobre la malversación de fondos, pero que nunca se le da seguimiento.

Se ha convertido en muchos casos en una fuerte gestión, en donde lo que prevalece es el autoritarismo, nepotismo, acciones de corrupción y en la medida que pasan más años en el poder, obviamente se fortalecen.

Es por ello que la ciudadanía no quiere ver lo que ocurre frente al tema de la reelección, pero el grupo de personas que se interesa en reformar la reelección, expresan que no es necesario anularla en su totalidad, toda vez que es aceptable una reelección para un periodo más, ya sea consecutivamente o con un periodo de por medio; es necesario adoptar este tipo de medidas para poder regular de mejor forma la problemática de la reelección, puesto que se a convertido en un abuso del poder.

“Se destacó que en el caso de los alcaldes que permanecen hasta cinco períodos, se convierte en un fenómeno de “caudillismo y caciquismo”, pues se consolidan en el poder a manera de eliminar a la posible competencia, porque se ven tan fuertes que (ya parecen dueños del municipio), al punto se apropian de los puestos y las instituciones públicas.

Dentro de las posibles razones de los alcaldes para reelegirse, está el acceso a los contratos, pues un alcalde tiene el poder legal y autonomía municipal, además que posee el control de su jurisdicción sobre el personal e instituciones y también participan en el Consejo Departamental del Desarrollo, y sobre todo, el derecho de antejuicio, que se traduce en inmunidad judicial.

También refirió sobre el caso de un candidato a la alcaldía en Mixco, del que además de llevar períodos de elección también hubo otro familiar en el cargo con anterioridad.”³⁷

Por lo argumentado anteriormente por la institución de análisis, indica que en varios municipios, los alcaldes llegan al poder porque en algún momento sus parientes estuvieron al frente del municipio, esto indica que conocen como se maneja el entorno de la municipalidad desde el interior de ella; cabe mencionar que en algunos municipios existen alcaldes con parientes en el Congreso, lo cual conlleva a un caudillismo de poder, existe todo este círculo de poder porque tienen acceso al poder y desde allí manejan las instituciones a su favor, y todo se deduce al no limitar la reelección.

2.3.1 Ventajas de la Reelección

Indudablemente este tema como mucho otros, tiene por una parte algunas cuestiones positivas o ventajas, pero este tipo de tema en específico como lo es la reelección es esencialmente positivo en determinados países, toda vez que los países donde es utilizado la reelección, previamente la población ha tenido educación primordial, lo que en Guatemala se ha privado de este derecho fundamental, también cabe indicar que en dichos países para ser gobernantes locales un requisito indispensable es tener alguna profesión, y en Guatemala no existe tal requisito, pero no es hacer de menos a las personas que no han tenido estudios, no es porque no quieran estudiar, sino porque el Estado no les proporcione lo adecuado para estudiar.

Al analizar este tema se deduce que las ventajas son las siguientes

- ✓ Fomenta la eficiencia en la Administración Pública.
- ✓ Otorgar garantía a los Servicios Públicos.

³⁷ www.anam.org.gt, Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, “Guatemala Reelección de Alcaldes”, Guatemala, 2014, Consulta 27 de agosto 2015.

- ✓ Refuerza la rendición de cuentas y la responsabilidad de los funcionarios públicos.
- ✓ Consolida la democracia y representatividad
- ✓ Organiza el tiempo para llevar a cabo proyectos de gobierno.

Estas ventajas establecidas anteriormente, se dan en aquellos países que son potencias mundiales, y que son altamente desarrollados, toda vez que estos países analizan a fondo lo que implementan a su gobierno, y crean sus propios principios adecuados a sus necesidades, no copian lo que otro país realiza en su régimen jurídico, es por ello que existe un desarrollo general y no solo local. En las democracias consolidadas, los ciudadanos tienen el derecho de reelegir consecutivamente a sus gobiernos locales, de tal manera que estos puedan llevar a cabo grandes proyectos de gobierno. París Francia, una de las ciudades más importantes y competitivas del mundo, ha tenido solo tres alcaldes en los últimos 37 años; Nueva York una de las ciudades más poderosas económicamente y grande territorialmente, ha tenido cinco alcaldes en un periodo extenso.

2.3.2 Desventajas de la Reelección

Como se argumentó anteriormente, la reelección no es totalmente negativa, sino que es de analizar en qué países funciona de la mejor manera, como es de conocimiento de la población Guatemala es un país en vías de desarrollo, y que aún no está preparado para este tipo de principios de reelección, y que aún hace falta camino para que se pueda progresar con este tipo de procesos de mando; ya que el régimen jurídico que existe actualmente en su mayoría, han sido algún tipo de copia de otros países, donde funciona de la mejor manera, pero al aplicarlo en Guatemala no funciona, por el simple hecho que no se ha estudiado y analizado a fondo lo que se regula en la normas guatemaltecas, y este tema no es la excepción, toda vez se ha estimado que en Guatemala la reelección conlleva a una serie de desventajas para el país y sus ciudadanos, y se a clasificado en las siguientes:

- ✓ Abuso del poder público.
- ✓ Malversación de fondos.

- ✓ Inestabilidad municipal.
- ✓ Corrupción
- ✓ Falta de alternancia pacífica del poder.
- ✓ Perpetuidad del cargo.

Se hace referencia a las desventajas que existen actualmente en cada localidad, y que se ve reflejado a nivel Estatal, pero es por la falta de limitación que la Constitución debiera de regular; el sistema jurídico-político se adecua para poder facilitar la falta de control por parte de las instituciones y de la ciudadanía, por lo que ya es un círculo vicioso que se debe analizar al momento de plantear reformas, porque hay una problemática en el sistema jurídico nacional, principalmente en municipalidades en donde se manipula la necesidad de la población, tanto en el área rural como en la urbana, para apoyar a ciertas personas cercanas al gobierno local, interesadas en contratos y con intenciones de influir en la municipalidad. Es esencialmente importante poder regular la normativa suprema, para que no siga habiendo personas en los cargos municipales que hagan mala interpretación y abuso del derecho que otorga la Constitución, para que se mantenga un Estado de Derecho, democrático y representativo.

2.4 Problemática Jurídica por la Reelección

La Constitución como la máxima ley guatemalteca está desarrollada en el principio de no reelección presidencial, que impide volver a ser electo; sin embargo, dicha prohibición Constitucional a la reelección presidencial no abarca a los alcaldes municipales, que pueden ser reelectos sin tener alguna limitación legal, ética, moral y social, es decir una y otra vez sin que la norma se los limite.

La reelección no siempre se ha permitido, así como la Constitución de 1965 establecía que los alcaldes no podían ser electos nuevamente, sino después de transcurrido un periodo edilicio, todo surge por el golpe de Estado que Enrique Peralta Azurdía paso a ser jefe de Estado centralizando los poderes en su persona.

Tanto la Constitución de 1945 como la Constitución de 1956 sí permitían la reelección indefinida de los alcaldes.

Una de las causas se inició a raíz de los diversos problemas locales como el delito de lavado de dinero y otros activos, así como malversación de fondos y mala administración, son algunas de las responsabilidades en las que incurren los alcaldes, y se manifiesta aún más en aquellos alcaldes que llevan varios periodos al frente del gobierno local, toda vez que ya conocen el modo de tergiversar cualquier tipo de control Estatal, como lo es control de las instituciones públicas y el control social. Es inadmisibles que el Estado aún no haya tenido un control fiscalizador para los alcaldes, ya que existen normas jurídicas que establecen los procedimientos para evitar todo tipo de responsabilidades en las que incurren los alcaldes, así también existen instituciones que salva guardan los interés del Estado, pero que tampoco aplican las leyes por diversos motivos, tanto como la falta de recursos y problemas gubernamentales.

2.4.1 Falta de cumplimiento de la ley en contra de denuncias.

De conformidad con lo que establece la ley, es deber de las instituciones, vigilar a las entidades Estatales para que no haya anomalías, y darle el seguimiento establecido en la norma, para poder proceder con las denuncias respectivas, toda vez que los entes de control institucionales, son los que pueden denunciar, ya que tiene las potestad de auditar a las municipalidades.

“Del total de denuncias recibidas, 72% es contra alcaldes y corporaciones ediles. Le siguen entidades del Organismo Ejecutivo, con 18%, y unidades del Organismo Judicial, con 14%.

Los principales ilícitos recurrentes se refieren a construcción de obra pública (22%), cotizaciones y adjudicaciones de concursos (20%), malversación de fondos (17%), cobros ilegales, otorgamiento de licencias ilegales y contratación de familiares y amigos, entre otros.

En el MP se registraron unas 277 denuncias que involucran a municipalidades, entre las que destacan 95 que eran investigadas por la Fiscalía Contra la Corrupción por los delitos de malversación de fondos y cohecho.

En la Fiscalía de Delitos Administrativos se investigaron 182 expedientes y en 20 se declaró con lugar el antejuicio.

Guatemala aún no tenemos instituciones capaces de darles seguimiento a estos temas, y deben surgir organizaciones desde fuera, para que generen interés por parte de las autoridades.”³⁸

Se establece entonces que no se acusan formalmente a muchos alcaldes municipales, aun habiendo indicios que ponen en alerta, que hay algún tipo de acto anómalo, pero esto se debe a que no hay una verdadera aplicación de la ley, toda vez que logran inscribirse en el Tribunal supremo Electoral, para volver a reelegirse, cuando existe, mala administración o incluso malversación de fondos públicos, lo indica la ley de Probidad y establece la responsabilidad en la que incurren los funcionarios públicos, y la sanción que se deberá de aplicarse si incurre en alguna de las responsabilidades establecidas.

De conformidad con la ley de probidad decreto 89-2002, existen tres clases de actos de responsabilidad en las que puede incurrir un funcionario publico, en los cuales están responsabilidad administrativa, civil y penal, y que al darse tales presupuesto, se debieran de sancionar de conformidad con la ley, ya que para el resguardo del ordenamiento jurídico y el estado de derecho del país.

Es procedente indagar lo regulado en la ley previamente citada, en su articulo 8 que indica lo siguiente; “Responsabilidad administrativa es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la

³⁸ [www.s21.com.gt. Siglo 21, Corrupción de corrupción en las Municipalidades, Guatemala, 2013, http://www.s21.com.gt/nacionales/2013/03/02/corrupcion-se-desborda-municipalidades/pais/225434/](http://www.s21.com.gt/nacionales/2013/03/02/corrupcion-se-desborda-municipalidades/pais/225434/), consulta 28 de agosto de 2015.

conducta del funcionario público, así mismo cuando incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan servicios...” esta disposición indica que cuando algún funcionarios público, en el ejercicio de su labor pública, o durante el cargo, perjudiquen los intereses públicos, por el incumplimiento del sistema jurídico previsto en la leyes y reglamentos meramente administrativos, que se encuentran vigentes en Guatemala incurrirá en responsabilidad. En cualquier tipo de responsabilidad que indique la ley, no importando si es administrativa, civil o penal, debería de tener una sanción coercitiva que impida poder ejercer una función pública de elección popular. Para que no se cometan estos actos de negligencia, imprudencia, impericia o de mala fe, durante un cargo público.

También se encuentra regulado en el artículo 9 de mencionada ley, la responsabilidad civil que indica lo siguiente: “Es la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independientemente de la responsabilidad penal que se genere...” lo que especifica este apartado es que si un funcionario público causare el detrimento, daño y menoscabo del patrimonio público, por medio de actos concernientes a la prestación del servicio público de un determinado cargo o en el ejercicio de su función, será civil mente responsable de lo que causes por dolo o culpa.

De conformidad con la ley y específicamente en el artículo 10 del decreto ley 89-2002, indica que la responsabilidad penal será cuando: “La decisión, resolución acción u omisión realizada por las personas a que el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.” Así como lo establece la ley, lo que indica es que si un funcionario público, al dictar una resolución que contravenga expresamente una ley, o realice acciones fuera del régimen jurídico u omite algún acto, que regule la ley como delito será responsable de tales actos cometidos. En estos casos que regula la ley, son comunes dentro de

los funcionarios públicos, quienes son los que están a cargo de los servicios públicos, y por ende no pueden incurrir en dichas responsabilidades, pero en la actualidad existen varios casos de responsabilidad cometidos en las municipalidades, pero no hay un seguimiento ni la aplicación de la ley, donde se impongan sanciones apegadas a derecho.

2.4.2 Falta de Sentencias Judiciales para alcaldes denunciados

Con la problemática de falta de denuncias, es necesario resaltar, que de las denuncias realizadas, han habido pocas sentencias, una de ellas es la que se dio a conocer fue sobre la detención del alcalde de Antigua Guatemala, la cual fue por actos ilegales al mando de la municipalidad, y que por ostentar dicho cargo realizó malversación de fondos y corrupción.

Como lo expresa la institución Acción Ciudadana: “Las municipalidades se llevan el primer lugar en irregularidades como tráfico de influencias, corrupción y malos manejos financieros, informó el Centro de Asistencia Legal Anticorrupción, de Acción Ciudadana (AC).

Según esa entidad, 72 por ciento de 144 denuncias recibidas en 2012, corresponde a señalamientos contra autoridades y empleados municipales.

La captura del alcalde de Antigua Guatemala, Adolfo Vivar, el año pasado, por ejemplo, dejó visible que las comunas del país se han convertido en focos de corrupción.

“Es preocupante que la mayoría de casos de corrupción se dé en las municipalidades, que son los principales proveedores de servicios básicos para las comunidades, y es a estas a las que afectan”, señaló, directivo de AC.

El MP depende de la Contraloría General de Cuentas (CGC) para poder iniciar un proceso legal, pero esta retarda las auditorías hasta por un año.

Agregó que AC puede recopilar información y denunciar, pero sin el trabajo de las autoridades es difícil obtener mayores resultados, porque estas son las encargadas de ejecutar acciones legales y penales.”³⁹ En este sentido es indispensable que se fortalezcan la instituciones que controlan a las instituciones autónomas y descentralizadas, ya que son las únicas que tienen el poder jurídico para denunciar los actos anómalos que pueden incurrir los alcaldes de las municipalidades de Guatemala.

2.5 La Reelección en las Constituciones de Latinoamérica.

La Constitución de cada nación, se centra en brindar el bien común para cada uno de los ciudadanos y quienes lo realizan es en mayor parte el poder público, por medio de los funcionarios y empleados públicos; y otra parte en el espacio o territorio donde tiene que realizar su servicio público, se alza entonces como un factor importante la democracia, que se a dicho es la opinión del pueblo, que se encuentra marcada en cada uno de los países que se analizaran.

Para iniciar el estudio comparado sobre otras constituciones de Latinoamérica es necesario establecer como da origen al concepto de Constitución, para ello Sartori indica lo siguiente: “Hasta mediados del siglo XVII, durante el protectorado de Cromwell, aun no había aparecido el concepto de Constitución. La época de Cromwell fue la época en que los ingleses se dedicaron especialmente a lo que nosotros consideramos el bosquejo de constituciones. No obstante, a los documentos de ese tiempo se les llamó de varias maneras, pactos, instrumentos, acuerdos y leyes fundamentales, pero nunca Constituciones.”⁴⁰ Para llamar a un pacto o acuerdo de un Estado en la época moderna, tuvieron que pasar varios años para poder llamar Constitución, ha una serie de documentos conteniendo disposiciones que regulen a un país; ya que para los países latinoamericanos paso mucho tiempo para la creación de una constitución luego de su independencia, para

³⁹ [www.accionciudadana.org.gt](http://accionciudadana.org.gt) David Gaitán, Desborde de corrupción en Municipalidades, 2012 <http://accionciudadana.org.gt/corrupcion-se-desborda-en-las-municipalidades-3/> consulta 31 de agosto de 2015.

⁴⁰ Sartori Giovanni, Ingeniería constitucional comparada, tercera edición, México, editorial fondo de cultura económica, 2012, pág. 211

ello fue necesario una serie de modificaciones y reformas para crear una Constitución acorde a las necesidades de cada nación.

Es prudente precisar que significa la palabra Constitución de conformidad con Tamayo y Salmorán: “Resulta ser una locución de origen latino (constitutio, constituere), que significa fundar, establecer, dar origen, asentar algo o darle fundamento. Etimológicamente, constitutio, conis, viene del verbo latino constituere (constituo, as, ere, stitui, stitutum) el cual se forma, a su vez de la partícula cum que significa con, y del verbo statuere (statui: uis, uere, ui utum) que significa poner, colocar, levantar, construir, fundar. El verbo statuere viene de statutu us: acto de estar en pie, situación de lo que esta quieto o en reposo; postura, actitud, estado, situación.”⁴¹ Se determina que la palabra constitución indica que se establece para plasmar los principios fundamentales, que regula la creación de las normas jurídicas, y la organización del Estado, su ordenamiento institucional y el poder público para la gobernabilidad de un país.

La constitución independientemente del Estado que sea, se caracteriza por ser propio e intangible, basado en el respeto de los derechos fundamentales; constituyendo uno de ellos el elegir a la autoridad para que contribuya al bienestar común, es en este presupuesto donde se cumple el derecho fundamental de elegir y ser electo, pero estando en presencia de actos, y en tale caso debe de ser retirado del ordenamiento jurídico, el permitir postergar el cargo de un funcionario público en un cargo.

Debido a la naturaleza de las municipalidades latinoamericanas, y con base en la descentralización y autonomía, en consecuencia tiene que ir unido a la modernización del Estado, que parten como una estrategia, para aumentar la participación de la ciudadanía en el desarrollo común; estas premisas debieran darle lógica jurídica a nivel internacional, fortaleciendo a la vez, los procesos jurídicos,

⁴¹ Tamayo y Salmorán Rolando, Introducción al estudio de la Constitución, México, editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1979 pág. 33

políticos y económicos locales, de tal manera que sea posible garantizar la gobernabilidad y legitimidad de las decisiones públicas municipales.

A continuación se analizarán otras constituciones de distintos países, para indagar la forma y el funcionamiento estatal de cada uno de ellos, en el ámbito municipal, para demarcar la competencia en sus diferentes dependencias, partiendo de la denominación del territorio, instituciones y de los funcionarios, quienes no son conceptualizados de una forma general, para establecer la regulación de la reelección.

2.5.1 Constitución Política de Costa Rica.

Como una constitución propiamente dicha, lo que resguarda en su primer apartado, son todos aquellos derechos fundamentales de protección y garantías para la persona individual y colectiva, y que el Estado velara por el bien común y que se cumplan de conformidad a las leyes vigentes del país de Costa Rica, también cuenta con una división de poderes para la gobernabilidad, de acuerdo a las necesidades primordiales de dicho país, y que se dividen en tres poderes estatales los cuales se denominan de la siguiente manera: Poder Legislativo poder Ejecutivo y poder Judicial. En esta constitución de dicho país se determina que a las dependencias del Estado se les denomina como Poder y no Organismo y que es valido ya que se refiere a la misma institución; para fines de análisis es necesario precisar que en determinados países se denominan de otra forma las instituciones y funcionarios.

En cuanto lo mencionado en el párrafo anterior, se establecerá como regula la Constitución de Costa Rica regula lo relativo al régimen municipal de dicho país. De conformidad el artículo 168 de la citada constitución es procedente establecer lo que expresa: “para los efectos de la administración pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos...”. Para lo que en Guatemala se divide en Regiones, departamentos y municipios, en este sentido se debe de tomar en cuenta la división territorial para la gestión de los servicios públicos, para alcanzar las diferentes necesidades de los ciudadanos. Continuando

con referida norma, en su artículo 169 expresa lo siguiente: “La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo de un Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales elección popular... y en el artículo 171 indica que: Los Regidores Municipales serán elegidos por cuatro años y desempeñaran sus cargos obligatoriamente...” en este sentido al gobernante municipal se le denomina Regidor que es equivalente al Alcalde en Guatemala, y que ambos son electos por el voto de los ciudadanos y que el periodo para dicho cargo será de cuatro años con posibilidad a la reelección.

Se determina que en el apartado del Régimen Municipal de citada Constitución se compone de nueve artículos, para alcanzar las metas de desarrollo pleno para los habitantes de dicho país, y así alcanzar el objetivo del Poder Ejecutivo que es el bienestar social. Y es necesario establecer que se basa en el principio de alternabilidad en el ejercicio de la presidencia, igual a lo que Guatemala regula, y que no abarca a los cargos de Diputados y Alcaldes, se determina que la Constitución Política de Costa Rica, permite la reelección continua de los Alcaldes o Regidores Municipales.

2.5.2 Constitución Política de México.

En cuanto a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente establecer que la estructuración jurídica de dicha constitución, se rige básicamente por la protección a los ciudadanos, y que para alcanzar la plenitud y garantizar el desarrollo del bien común se divide el poder público en los siguientes: poder Legislativo, poder Ejecutivo y Judicial, con la inclusión para poder legislativo de un Senado como lo denomina Ossorio: “En el actual Derecho Político, se llama Senado y también Cámara de Senadores o Cámara Alta, uno de los cuerpos legislativos que actúan, por regla general, dentro del sistema bicameral. Esa Cámara Alta es llamada en Inglaterra Cámara de los Loes. Su constitución y atribuciones son muy divergentes en los diversos países, por lo que no cabe hacer una definición de

conjunto.”⁴² Como consiguiente el país mexicano es un estado federativo en lo cual se denomina como un Estado Federal que para Ossorio es lo siguiente: “Es, pues, un sistema jurídico y político opuesto al unitarismo estatal y que considera el gobierno federal como la forma que mejor sirve a las ideas de libertad. En ese régimen, las distintas regiones que componen el país se rigen de manera autónoma, pero ceden parte de sus competencias al gobierno federal, quedándose con las no transferidas.

Claro es que el proceso federalista también puede producirse en forma inversa, como sucede cuando un país, organizado en forma unitaria, concede la autonomía plena a todas o a varias de sus regiones, señalando el Estado concedente las competencias que, con la autonomía, traspasa a las regiones.”⁴³ Manifestando que es la mejor forma de gobierno por la composición de varias regiones, y por la división de competencia para el gobierno federal, se traduce en un gobierno unitario para la puesta en marcha de un sistema integral y un control de la gestión pública, para la mejor gestión de administradores locales, el desarrollo de una política de transparencia total, y el desarrollo de programas referentes a su función social y de participación ciudadana, son los pilares fundamentales para su gobernabilidad Estatal federal del país mexicano.

Siguiendo con la Constitución Política de México, al Régimen Municipal lo denominan de otra forma, pero si refiriéndose a lo mismo, el Gobierno municipal, en su Título Quinto lo denominan como: Los Estados de la Federación y del Distrito. De conformidad el Artículo 115 de la Constitución Mexicana establece lo siguiente en cuanto al régimen municipal: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley

⁴² “Senado” Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina, Editorial Heliasta 1981. Pág. 882

⁴³ “federalismo” Ossorio Manuel, Op.cit. pág. 411

determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.” Indica que cada Estado de México, debe de aprobar y admitir el régimen de gobierno impuesto por el gobierno federal, el cual se distingue por ser republicano; que es una forma de organización de un estado, cuya máxima autoridad cumple las funciones encomendadas, y que el poder reside en el pueblo. Representativo; en el cual los habitantes son gobernados por medio de una persona previamente elegido por el pueblo, quien los representa. Popular; que es sinónimo de democracia, que se elige a los representantes por medio del sufragio o voto. En este sentido denominan a la Municipalidad como Ayuntamiento que es apropiado, y que los jurisconsultos coinciden que es un sinónimo; integrado por un Presidente Municipal que es lo mismo que Alcalde Municipal, ya que tienen la misma autoridad, y se inclinan por uno u otro es por la historia de cada país; continuando con el estudio de este artículo, quienes lo acompañen serán los regidores y síndico, que este caso en Guatemala serían los Concejales y síndicos, en la cual hay una variación en los vocablos pero se refieren a lo mismo; y la parte conducente que es de interés para este estudio, lo referente al periodo del cargo municipal, y que el sistema jurídico político mexicano, indica que la duración en el cargo será de seis años electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Esta disposición es una forma de un principio puro de alternabilidad del poder público, y en

consecuencia de la administración de los servicios, que lo que se busca es la gestión eficiente de la administración pública, y cumplir con las obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez y lealtad, en el desempeño de sus funciones.

2.5.3 Constitución Política de Colombia

Como un Estado previsor sobre las necesidades de los habitantes del país en mención, promulga una constitución acorde jurídicamente a la alternabilidad pacífica de la gestión administrativa; este proceso de planificación estratégica y participativa que induce la dirección de los recursos públicos, y de la participación de sociedad, en las metas del desarrollo común.

Se establece en el artículo 311 lo siguiente: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.” La relevancia con que ve el Estado a las municipalidades de este país, es con la importancia que se amerita, ya que es de donde provienen los recursos para el gobierno, es por ello que protegen jurídicamente los recursos del estado, en el sentido que se vela por la eficiencia de los servicios, y no protegen al individuo político, sino al ciudadano, para que se le de mejor calidad de servicio; y este sentido Guatemala debió de prever dichos preceptos para garantizar la administración municipal.

También en el artículo 312 indica: “En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.” En este sentido es acorde a la vigente constitución guatemalteca en la cual indica que la municipalidad

estará a cargo del concejo o corporación para que ejecuten los proyectos para el beneficio de los ciudadanos.

También es de relevancia indicar lo que establece el artículo 314 que expresa lo siguiente: “En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente... El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes. La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.” De conformidad con el párrafo anterior, indica que como en muchos otros países el jefe de la municipalidad es el alcalde aunque llamado de una u otra forma se refieren al mismo cargo público, y que su periodo será de cuatro años, sin oportunidad de elegirse inmediatamente; es de suma importancia tomar nota sobre la supremacía de la ley sobre los funcionarios, en la cual son intolerantes con los funcionarios que cometan actos que tergiversen la ley, toda vez que indican que tiene potestad el presidente y gobernador de suspender o retirar del cargo al alcalde municipal que incumpla la ley.

2.5.4 Constitución Política de Chile.

En la Constitución Chilena realiza una cercanía del estado frente a las necesidades sociales, cuando la capacidad de generación de soluciones se acerca a la ubicación de habitantes. Se crean espacios y mecanismos completos de los actos del Estado, y la sociedad alcanza el desarrollo económico y social, su fin primordial es cofinanciar los recursos presupuestarios en los diferentes niveles territoriales y sectoriales, coordinando así de tal manera que se prevenga el uso inadecuado de recursos.

Para ello la mencionada Constitución Chilena, hace énfasis en uno de sus capítulos, y divide el ordenamiento territorial e indica en su título Gobierno Administrativo Interior del Estado, y que se distribuye en tres tipos de administración, para llevar los recursos y priorizar las necesidades del estado y lo realiza de la siguiente manera: Gobierno administrativo regional, Gobierno administrativo provincial y administración

comunal. El Regional se refiere a las diferentes regiones del país, regulado en el artículo Artículo 99. “Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.” Indica que las regiones será función del presidente designar a una persona para que realice los actos de desarrollo social y económico. Y el Provincial tipificado en el artículo Artículo 105. “En cada provincia existirá una gobernación que será un órgano territorialmente desconcentrado del intendente. Estará a cargo de un gobernador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.” La provincia tiene similitud con el departamento, en el cual es el presidente quien delega al funcionario, que como lo establece la ley su función es velar o vigilar los servicios públicos existentes en la provincia.

Lo relevante de esta constitución es lo relativo a la administración comunal que viene siendo para Guatemala la administración municipal, pero que en términos generales, es un sinónimo; de conformidad con el artículo 107 de esta constitución indica lo siguiente sobre la administración comunal: “La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo.

La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.” Como se manifiesta anteriormente, lo regulado por la Constitución de Guatemala, en la cual indica que la autoridad máxima es el alcalde y que tendrá a su cargo la municipalidad para desempeñar la gestión pública, y que la municipalidad es autónoma y descentralizada y que se rige con su propia ley, y que cuenta con su patrimonio propio.

También es relevante el Artículo 108 que indica lo siguiente: “En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.” Indica que la forma de elegir a la autoridad de la comuna será democráticamente, mediante el sufragio, y que el cargo tendrá un periodo de cuatro años con derecho a reelegirse.

De tal manera desde el transcurso de los años y la historia de los países, que cuentan con una Constitución Política, las sociedades latinoamericanas se han venido comprometiendo realizar un proceso de descentralización que pretende la construcción de una democracia estable, con alternabilidad del poder público, para promover una eficiente asignación de los recursos públicos. Este proceso ha sido frecuentemente modificado y reformado por diversos países, en la cual cada país ve las necesidades de sus habitantes, y acorde a ello establece su sistema jurídico pertinente, para que exista una mayor eficiencia del gasto local, en la medida en que se logra una mayor proximidad entre gobernantes y gobernados, además contribuye a una democratización y participación ciudadana.

2.6 Posibilidad de Reforma a la Constitución política de la República de Guatemala para limitar la reelección de Alcaldes Municipales.

De conformidad con lo establecido anteriormente, es de indicar que la Constitución política de Guatemala como la ley suprema que rige el sistema jurídico, y como un Estado de derecho; indica lo referente al sistema jurídico político por el cual se rige el país, en la cual específicamente en el régimen municipal, establece claramente, que el cargo de alcalde municipal, quien es elegido popularmente, durara cuatro años con posibilidad de reelegirse. Debe de considerarse que los habitantes cuentan con un rol importante para el control de la gestión pública.

Entendiéndose que la ciudadanía incide en la eficacia de la Constitución al respecto Alberto Pereira Orozco indica lo siguiente: “De manera general, entendiéndose que la

ciudadanía es comportarse de manera racional, libre y responsable, como miembro de un conglomerado político. La racionalidad, la libertad y la responsabilidad democrática. Y una Constitución es democrática cuando participan en su elaboración todos los sectores sociales y deciden, en común acuerdo, el contenido del acuerdo político que elevarán al rango de norma máxima. Es mediante esta fórmula que la democracia y Estado de Derecho logran coincidir. La soberanía se manifiesta por medio del poder constituyente, mismo que toma decisiones con base en la voluntad de la mayoría, misma que deben determinar y reconocer los derechos y obligaciones tanto de gobernados y gobernantes.”⁴⁴ Lo que indica el autor es relevante y preciso, toda vez que lo que debe de prevalecer es la legitimidad de la voluntad, que todas las personas que integran el país, estén de acuerdo con lo regulado en la Constitución, para que exista un control de los ciudadanos a quienes gobiernan, ya que no solo es el hecho de votar sino vigilar a los electos, y así exigir la rendición de cuentas.

Por lo indicado anteriormente, la constitución guatemalteca, establece un instrumento legal y jurídico que es la reforma de la Carta Magna, pero dicha reforma constitucional se rige por una serie de principios, en especial el principio de estabilidad, y que Pereira Orozco indica lo siguiente: “Este principio busca garantizar la estabilidad de la Constitución en el tiempo. Con este fin, esta presenta ciertas características... Rigidez para reformar la Constitución. Contienen una serie de características, en cuanto a su posibilidad de reforma, de las Constituciones rígidas y de las flexibles. Lo anterior la hace de tipo mixta, ya que permite la reforma de ciertas normas y por otro lado también estatuye normas pétreas (irreformables).”⁴⁵ En este sentido lo que prevalece es el poder constituyente, toda vez que es este poder quien tiene la facultad y potestad de reformar los artículos de dicha constitución, siempre respetando aquellos que son irreformables y que la norma previamente ya estableció cuales son aquellos artículos que no pueden reformarse por ningún motivo.

⁴⁴ Pereira Orozco Alberto, Constitución política de Guatemala. Texto de 1985 y sus reformas de 1993. Estudio Conceptual, Guatemala, ediciones Pereira, 2014 pág. 62

⁴⁵ Pereira Orozco Alberto, Op.cit. pág. 78

De conformidad con la Constitución política de Guatemala, en su título séptimo de las reformas de la constitución, artículo 277 indica lo siguiente: “Iniciativa. Tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución;

- a) El presidente de la Republica en Consejo de Ministros;
- b) Diez o más diputados al Congreso de la República;
- c) La Corte de Constitucionalidad; y
- d) El Pueblo mediante petición dirigida al Congreso del República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.” Tomando en cuenta lo que la ley establece, indica que los ciudadanos tienen iniciativa, en tal virtud pueden pedir la reforma de los artículos que crean conveniente, siempre y cuando cumpla con los requisitos mencionados, y el congreso de la república podrá sin más tramites ocuparse de dicha petición popular, y convocar a una Asamblea Nacional Constituyente de conformidad con lo establecido en la constitución, para dilucidar los motivos planteados para llevar acabo la modificación de un determinado artículo.

En tal caso es procedente reformar el artículo 254 en la cual se pretende limitar la reelección inmediata de los gobiernos municipales, dejando un periodo de por medio para poder optar nuevamente al cargo, es de este modo que no se limitaría totalmente la reelección; la forma de poder hacerlo es a través de una reforma constitucional. Para tal modificación se debiera de hacer mediante la aprobación de la reforma por dos terceras partes de los diputados del Congreso de la República y la posterior ratificación de la población por medio de una consulta popular.

Dicha reforma es procedente ya que de conformidad con la Constitución vigente en Guatemala, este articulo 254 no se encuentra dentro de los artículos pétreos (irreformable), toda vez que el articulo 281 indica lo siguiente: “Artículos no reformables. En ningún caso podrá reformarse los artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de

gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la Republica, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyan la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la Republica, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.” En cuanto a lo expresado en este apartado, no perjudica o altera al artículo 254 en su contenido, ya que es claro lo que indica la Constitución en cuanto a los artículos que no se pueden reformar, en virtud de lo mencionado es procedente realizar tal reforma a la reelección del alcaldes municipales, ya que no se atenta contra la descentralización y autonomía de las municipalidades, sino para un mejor control, eficacia, eficiencia de la gestión pública y el manejo de los recursos del Estado.

CAPITULO III

RÉGIMEN MUNICIPAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN

3.1 Definición de Municipalidad

El progreso de las directrices de la democracia y descentralización, se colocan a las municipalidades como centro de discusión respecto a la organización y desarrollo del País, en la búsqueda de recursos que promuevan una eficaz prestación de servicios públicos y una administración eficiente de los fondos. Y para determinar como se abordara los asuntos locales de cada municipalidad, así como se debe de ejecutar el gasto local, acompañadas, de capacidades para la generación de recursos propios.

Para definir Municipalidad es necesario saber que es un municipio, y Cabanellas lo define de la siguiente manera:” En la época romana, la ciudad principal y libre que se regía por sus propias leyes; cuyos vecinos podían obtener y gozar de los derechos y privilegios de la misma Roma. En la actualidad, la primera o menor de las corporaciones de Derecho Público, integrada por las autoridades (o ayuntamiento) y habitantes de un término jurisdiccional, constituida casi siempre por una población y cierto radio rural, con algunos núcleos poblados o casas dispersas. El ayuntamiento, compuesto por el alcalde y los concejales; en otros sitios o épocas llamados corregidor o intendente, y regidores o ediles. El término jurisdiccional que comprende el municipio o que administra su ayuntamiento.” Se determina que municipio es una ciudad, que tiene sus leyes, que se integra por individuos que colaboran para satisfacer sus propias necesidades, y que cuya administración se encuentra regida por un alcalde y su concejo, quienes son los encargados de llevar a cabo la prestación de los servicios públicos, y quien elige a su gobernante local es la ciudadanía de dicho lugar, para un periodo determinado, y no de forma permanente, y que dicho periodo determinado, se pueda realizar las obras y servicios que sean de bienestar para la población.

De conformidad con lo que establece la Constitución de la Republica y el Código Municipal decreto 12-2002, se infiere que Municipalidad se define de la siguiente

manera: “Es una institución del Estado con personalidad jurídica y organizada políticamente, con su propia ley, autónoma, descentralizada, y con un sistema de funcionamiento que se concentran en la prestación de servicios, con base a su capacidad económica, para satisfacer el gasto local.”

De conformidad con la doctrina a la municipalidad se le denomina Ayuntamiento, definición que lo establece Pedro Emiliano Hernández de la siguiente forma: “Es el órgano de gobierno que administra al municipio con el objeto de lograr un desarrollo integral equilibrado que permita a sus habitantes gozar una mejor forma de vida.

El Ayuntamiento esta formado por el presidente municipal o alcalde, síndicos y los regidores. Además forman parte del ayuntamiento: el secretario, el tesorero y el encargado de la oficialía mayor, el encargado del desarrollo urbano y ecológico, el encargado de la seguridad publica y los funcionarios y personal técnico y administrativo que requiere el municipio.”⁴⁶ Como se pudo establecer la municipalidad o ayuntamiento es una institución del estado, de derecho público, que tiene como objetivo administrar sus propios recursos, para el desarrollo del municipio, por medio de la prestación de servicios básicos, y que sus demás funciones se encuentran regulados en la ley, para que todo proyecto se encuentre amparado legalmente, y no exista conflicto por la realización de obras entre habitantes y los funcionarios públicos.

Lo que se busca de un alcalde en una municipalidad es la modernización y el desarrollo para la localidad, lo que en Guatemala pocas veces sucede, toda vez que lo que se busca es el desarrollo particular, por aquellas personas que están gobernando; todos los problemas jurídicos y sociales, que se originan por la mala administración municipal, se ve reflejado en la estabilidad nacional.

⁴⁶ Hernández Gaona Pedro Emiliano, Derecho Municipal, México, editorial Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, 1991, pág. 35

3.1.1 Descentralización

De conformidad como lo define Cabanellas descentralización es: “Acción de transferir a diversas corporaciones o personas parte de la autoridad antes ejercida por el gobierno supremo del Estado. Sistema administrativo que deja en mayor o menor libertad a las corporaciones provinciales o municipales, para la gestión de los servicios públicos y otras actividades que a las mismas interesan dentro de la esfera de su jurisdicción territorial.”⁴⁷ Se infiere que la descentralización es distribuir el control de poder, en varias personas o persona, encargada de ocuparse del destino de los recursos de una localidad o municipio, cuya finalidad es cumplir con un derecho constitucional que es el bien común.

De conformidad como lo establece el artículo 224 del Constitución de la Republica, que establece lo siguiente: “División administrativa: El territorio del Republica, se divide para su administración en departamentos y estos en municipios.

La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán esta constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.”

En general, la descentralización delega o transfiere tres formas de desenvolvimiento, que conlleva a la contribución del desarrollo local y nacional, como lo son:

1) Política, Si los objetivos que se quieren alcanzar son de mejorar la responsabilidad de los gobernantes y gobernados, es decir un sistema de representación popular y aumentar la participación de los ciudadanos, se estaría promoviendo fundamentalmente una descentralización política.

2) Administrativa, por otra parte, si se pretende una reestructuración administrativa que confiera mayores atribuciones, funciones y competencias a los niveles locales, y se mejore la cooperación institucional entre gobierno central y la municipalidad, con

⁴⁷ “descentralización”, Cabanellas Guillermo, Diccionario jurídico Elemental, undécima edición Buenos Aires Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 1993, pág. 103

la finalidad de satisfacer las necesidades primarias, con los recursos que han sido asignados y recolectados, sería una descentralización administrativa.

3) Fiscal, si la finalidad es la recaudación de las tasas y arbitrios, y realizar eficientemente la producción de los bienes y servicios locales, junto con el mejoramiento de la distribución de los egresos e ingresos, se estaría promoviendo básicamente una descentralización fiscal.

Entonces se deduce que estos tres aspectos son esenciales para el desarrollo de un municipio, y que deben de velar para que exista una mayor participación de la sociedad civil, para lograr una eficiente gestión, así como el seguimiento y control de los proyectos que se logren desarrollar por parte de la municipalidad; así como tener una estrecha relación o un vínculo con el gobierno central, toda vez que se logre desarrollar un proceso nacional, para que exista una eficiencia de los recursos públicos, para lograr que los ciudadanos, eleven su esfuerzo fiscal y su capacidad de generación de recursos, y basarse en una mayor aplicación del principio del beneficio, y más que crear resistencias tributarias, están dispuestos a contribuir para el mejoramiento de los bienes y servicios que la ciudad les pueda proporcionar.

Actualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 257 de la Carta Magna, indica lo siguiente. “Asignación para las Municipalidades. El organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingreso ordinarios del Estado, un diez porciento del mismo para las municipalidades del país, este porcentaje deberá ser distribuido para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El diez porciento restante podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento.”

3.1.2 Naturaleza del municipio

Como lo establece el Decreto número 12-2002 del Congreso de la Republica, en el articulo 2 sobre la naturaleza del municipio indica lo siguiente: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de

participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnica, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.” Esto indica que los representantes, deben de conocer a los habitantes de los municipios, así como las necesidades primordiales que hagan falta, y que es importante que su alcalde, sea originario de dicho lugar, para visualizar los proyectos que se requieran, para el desarrollo económico y social, para aprovechar al máximo los recursos que le sean proporcionados por el Ejecutivo.

Se determina entonces que, el desenvolvimiento de un municipio, se ve reflejado en la relación del ser humano en sociedad, para lograr un bien común determinado, en este sentido es la prestación de bienes y servicios, con exclusividad para los demás, y no para lograr el bien de uno solo, y es así como se cumple un derecho constitucional que establece el bienestar general o comunitario.

Se deduce que el bien común es el objetivo principal del Estado que se encuentra respaldado en la constitución política, dicha prioridad para llevar a cabo y cumplir su finalidad, es necesario que las entidades estatales realicen una labor eficiente, específicamente las municipalidades, ya que se encuentran relacionados en forma directa con los ciudadanos; en este orden de ideas se infiere que el gobierno local de cada municipio, debe de ocuparse en retribuir a los habitantes, por medio de las obras, proyectos y servicios, para que los ciudadanos al ver materializado su tributo, puedan contribuir nuevamente a la recaudación sin evasiones fiscales.

Es menester del Estado procurar por el bienestar general país, ya que el régimen municipal se encuentra dentro del derecho público, y se rige por el derecho administrativo, en la cual el trabajo lo realiza un funcionario público dentro de una institución pública como lo es la municipalidad, este régimen se cataloga con una forma de gobierno local resultadista, ya que se debe de centrar en dar resultados visible, a favor de cada municipio, ya que cada municipio debe de ser eficiente en la

utilización de gasto público, para que así en un momento dado se logre el objetivo un verdadero bien común.

3.2 Autonomía

Cabanellas lo define de la siguiente manera: “Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos.”⁴⁸ Indica que la autonomía es una facultad que tiene en este caso la municipalidad, de realizar actos sin que otras normas intervengan u otras instituciones, es decir que cuenta con sus propios principios, directrices, ordenamiento jurídico y su jurisdicción delimitada, y cuenta con patrimonio propio, y al tener su personalidad jurídica puede contraer derechos y obligaciones con particulares u empresa privadas con total independencia.

De conformidad con el artículo 3 de el Código Municipal establece lo siguiente sobre la autonomía municipal: “En ejercicio de la autonomía que la Constitución de la República garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus interés, obtiene y dispone de recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinara sus políticas con las políticas generales del Estado y en caso, con la política especial del ramo al que corresponde.” Se determina que la municipalidad cuenta con una autonomía plena, le es atribuida por la ley, que tiene la potestad de designar a las autoridades para que este los dirija, para la administración de los recursos públicos, y tiene la libertad de disponer su propio patrimonio cuando lo consideren necesario, y sea de bienestar colectivo, así también cuenta con un territorio en el cual podrá ejercer su jurisdicción como lo determinen los límites geográficos; la autonomía de la cual esta investida la municipalidad, se caracteriza por la cercanía y la relación que se tiene con los habitantes, toda vez que la finalidad que se pretende alcanzar es la

⁴⁸ “Autonomía”, Guillermo Cabanellas, Op.Cit., pág. 34

de cubrir la necesidades y el desarrollo a través de las peticiones o demandas de los ciudadanos.

Como parte de la autonomía de la municipalidad, se desprende todas aquellas atribuciones y competencias para la alcanzar los fines del municipio como lo es el bienestar general, toda vez que la competencia se realiza para conocer todos aquellos asuntos, de interés para el municipio, ya que la competencia se designa territorialmente, y una municipalidad no puede inmiscuirse en asuntos de otra municipalidad, pero de común acuerdo pueden realizarse proyectos a favor de los habitantes, de una forma intermunicipal.

3.2.1 Sistema Jurídico de la Municipalidad.

Como lo expresa el artículo 7 del código municipal que establece lo siguiente: “El municipio, como institución autónoma de derecho publico, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües: su representación la ejerce los órganos determinados.” En este sentido se considera que la municipalidad contiene un conjunto armónico y ordenado de atribuciones, para la realización de proyectos y prestar servicios, que buscan una finalidad en común.

Es notorio que la municipalidad tiene una personalidad jurídica, ya que es por medio de la legislación que se considera dicha personalidad, toda vez que se encuentra regulado en el Código Civil guatemalteco decreto 106, artículo 15 inciso 1o, donde indica quienes son personas jurídicas; ya que pueden contraer derechos y obligaciones, con terceras personas, para la realización de obras o proyectos, de beneficio común, y es por ello que existe un sistema jurídico, y que cuenta con sus directrices para la administración de los recursos.

La municipalidad como una persona jurídica estatal se rige por el derecho administrativo y cuenta con una serie de aspectos del derecho público los cuales

son: “a) las personas públicas se sujetan habitualmente a las leyes de contabilidad, obras públicas, procedimientos administrativos, cuando las personas públicas son estatales. b) los agentes de las entidades públicas son en principio funcionarios públicos, aunque a veces en niveles no jerarquizados se consideran empleados u obreros. c) los bienes de las personas públicas son fondos públicos, no así los de persona privada y, además, el patrimonio de algunas personas públicas estatales integra, en ciertos casos, la categoría de dominio público. d) las personas públicas dictan actos administrativos y celebran contratos administrativos, en tanto que las persona privadas emiten actos comunes y contratos civiles o comerciales, regidos invariablemente por el derecho privado. e) la jurisdicción que entiende en controversias motivadas con entes públicos, es por lo común, la procesal administrativa o contencioso administrativa, al paso que los conflictos jurídicos con entes privados se tramitan por la vía procesal civil o comercial. f) Las personas públicas, a diferencia de las privadas, forman parte de la administración pública en sentido objetivo, por cuanto pueden ejercer función administrativa.”⁴⁹

Se determina como funciona la personalidad jurídica de la municipalidad y son los motivos por lo cuales, su forma de operar es en un sistema jurídico, ya que es útil para un mayor control estatal, para las municipalidades, ya que es necesaria, toda vez que existe una relación entre el Estado y terceras personas que puedan prestar un servicio de obras o proyectos, y que es parte del poder público, también forma parte de un proceso de fiscalización por parte de los ciudadanos, y que exista una auditoria pública; es necesario considerar que la municipalidad es un órgano colegiado, en el cual intervienen el alcalde y los concejales en la toma de decisiones, y es por ello que son los responsables de realizar los contratos administrativos, en los que interviene la municipalidad, y es por ello que los contratos no pueden ser privados, o que recaigan en una sola personas individual o física, o que solo sea responsable el alcalde, ya que derivado de las normas jurídicas se reconoce la

⁴⁹ Hernández María Antonio, Derecho Municipal parte general, México, editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2003 pág. 225

personalidad del municipio, ya que puede actuar dentro del régimen legal como persona del derecho público.

3.2.2 Elementos del Municipio.

La municipalidad para ejercer las atribuciones y competencia debe de tener los componentes necesarios, como parte integral, alcanzar las metas necesarias para el desarrollo del bien en común de un municipio.

De conformidad con el artículo 8 del decreto 12-2002 expreso lo relativo a los elementos del municipio, que son los siguientes:

- a) La población
- b) El territorio
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto po el concejo municipal por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción
- d) La comunidad organizada
- e) La capacidad económica
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar
- g) Patrimonio del municipio.

La población es aquella parte humana, es la parte física del municipio, constituye una parte sustancial de la sociedad, especialmente para elegir a la autoridad gobernante, es la parte que se organiza en comunidades, que es por ello que se trabaja para satisfacer el bien común, es la que recibe los beneficios a través de los servicios públicos, a través del tributo o del impuesto, es el elemento más importante del municipio, ya que la finalidad es satisfacer las necesidades de la población.

El territorio se trata del sitio o lugar donde se ubica la población, y el ámbito espacial donde ejerce el poder político, el territorio es sumamente importante para delimitar la competencia y jurisdicción de los gobernantes locales, y no sobre pasar la territorialidad de los municipios aledaños, de acuerdo al perímetro del territorio y al

número de habitantes, así va hacer el recurso asignado para dicha municipalidad por parte de gobierno central, de igual manera es el ingreso de los árbitros; entre más grande el territorio o la población, son mayores los recursos.

La autoridad ejercida por representatividad, es otro elemento importante, ya que es el poder político representado en una o varias personas, en este caso en un concejo municipal, dirigido por el alcalde municipal, quien tiene la autoridad de tomar las decisiones, es decir el gobierno local, es parte sustancial de un municipio, para que se encamine al desarrollo común.

La comunidad organizada es parte esencial del municipio, así como lo regula la Ley General de descentralización decreto 14-2002 artículo, que el Organismo Ejecutivo transfiere a las municipalidades y a las comunidades organizadas legalmente, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos financieros para la priorización y ejecución de las obras, y así como el control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado. Para que exista una auditoria social y velar para que el gobierno municipal utilice los recursos de la mejor manera, y no haya malversación de fondos.

La capacidad económica, es aquello por lo cual un municipio tiene la capacidad de generar, ingresos propios para satisfacer las necesidades vitales, ya que es necesario la fuerza de trabajo que se remunera con el bien monetario, para el sustento esencial del municipio, ya que es la parte vital, toda vez que el bien dinerario, es el medio por el cual se pueden llevar acabo las obras y proyectos; ya que es parte fundamental para sostener las necesidades del municipio.

El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar, como lo regula la Ley de los Concejos de Desarrollo Urbano y Rural, indica que es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, multilingüe

de la nación guatemalteca; la norma regula lo relativo a la cultura de cada región del país, para armonizar las necesidades básicas de cada lugar, ya que no son las mismas necesidades vitales de cada lugar, fue necesario crear una normativa jurídica que regule la diversidad de etnias de Guatemala, y que estará bajo la gobernabilidad de la municipalidad, y quien vela será el Alcalde, para que se cumpla lo regulado en la Constitución y demás leyes especiales.

El patrimonio propio, para la eficiencia de los servicios públicos es necesario que la municipalidad cuente con un patrimonio, que conlleva, todos aquellos bienes y derechos y el pasivo como los son las deudas, cargas apreciables en dinero, y bienes inmuebles, que pertenezcan a la municipalidad; los activos son todos aquellos que le pertenezcan a la municipalidad, el pasivo son todas aquellas deudas que se tengan por satisfacer las necesidades del municipio.

3.3 Función del Alcalde Municipal

Las Funciones es el conjunto de facultades, actividades y asuntos, que deben de ser cumplidos por aquella persona que desempeña un cargo público, que se encuentra relacionada con el Estado, como parte del poder público, y que la finalidad es de prestar un servicio.

De conformidad con las funciones y atribuciones que la ley otorga al alcalde municipal, se encuentran las de administrar, representar, dirigir y disponer de los recursos, esto se refiere a que las personas que ejercen el cargo de alcalde, tiene establecido lo que pueden realizar en el periodo que comprende su administración, todo esto se encuentra regulado, en consecuencia, la administración puede realizarla cualquier persona que se encuentre en el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos, ya que para ello no es necesario depender de una sola persona para que gobierne un municipio, con esto se demuestra que no es necesario que siga en vigencia la reelección indefinida, toda vez que se deduce que estando en el poder, puede realizar actos de corrupción en el ejercicio del cargo.

Dentro de las funciones principales del alcalde, se encuentra regulado el artículo 72 del código municipal decreto 12-2002, que indica lo siguiente: “Servicios públicos municipales. El municipio debe regular y presentar los servicios públicos municipales del territorio, tiene competencia para establecer, mantenerlos, ampliarlos y manejarlos; garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Determinando los cobros de tasa y contribuciones que será fijadas para el mantenimiento y mejoramiento de los servicios”.

Así como las funciones que le atribuye la ley, también se le atribuyen obligaciones que debe de velar para que no se incurran en adeudamientos, en consecuencia de endeudamientos es necesario mantener informados a los ciudadanos sobre dicho adeudo, tal como lo establece el artículo 117 del decreto 12-2002 que indica lo siguiente: “Rendición de Cuentas. En el mes de febrero de cada año, los Consejos Municipales que utilicen préstamos internos o externos, deberán informar a la población, a través de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los medios de comunicación disponibles, sobre el destino y la ejecución de los recursos.” Como lo determina la ley las funciones del alcalde están previamente establecidas, para la ejecución de los servicios públicos, obras y proyectos; así como la de realizar de la rendición de cuentas y dar a conocer todo lo relativo a los beneficios que se realizan a un determinado municipio, en consecuencia no es indispensable que una sola persona se haga cargo de una municipalidad por periodos de estancia prolongados, toda vez que un periodo de cuatro años y la posibilidad de ser reelecto por un periodo más sería lo ideal y suficiente; es por ello que se considera que las funciones de un alcalde se pueden realizar en un periodo de cuatro años, por aquellas personas que tengan una profesión, en consideración que la mayoría de alcaldes, no cuenta con estudios de preparación para optar a dicho cargo municipal.

De conformidad con la función que debe de ejercer un alcalde, es indispensable que dicha persona cuente con un nivel académico acorde a las actividades que se realicen; es indispensable que se cuente con este requisito para que exista un funcionamiento de una municipalidad de forma clara y transparente y se cumpla lo

que establece la ley, ya que es ilógico que no existan mayores requisitos para los alcaldes, toda vez que en las demás instituciones Estatales, existen ingenieros, administradores, auditores, médicos y abogados, ya que para cumplir con las necesidades de un municipio, es necesario tener conocimiento en áreas de especialización, en cualquier campo, mientras que en la mayoría de los alcaldes, el único requisito que cumplen es el de ser mayor de edad y guatemalteco de origen, a lo cual no es suficiente para poder gobernar una municipio.

3.4 Derecho de Antejucio para los Alcaldes

El derecho de antejucio es un procedimiento especial para aquellos funcionarios o dignatarios que ejerzan una función pública o del Estado, se encuentra establecido en una ley específica, para una adecuada aplicación de la garantía; Ley en Materia de Antejucio decreto 85-2002, de conformidad con el ámbito jurídico guatemalteco, la ley mencionada anteriormente en su artículo 3 define lo concerniente al antejucio y establece lo siguiente: “Derecho de antejucio es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley. El antejucio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

El derecho de antejucio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.”

El derecho de antejucio como lo define la ley en materia de antejucio, menciona una serie de características que son primordiales para hacer valer dicha garantía, los cuales son los siguientes: es inherente al cargo, significa que por su naturaleza se encuentra unido directamente o es añadido en consecuencia al cargo público que se ostenta; es inalienable, ya que no se puede pasar o transmitir a otro el dominio del

derecho; imprescriptible, indica que no se extinguen por el transcurso del tiempo que dura la función pública; Irrenunciable, se establece que como funcionario, se tiene la condición legal que le impide la renuncia al derecho de antejuicio.

De conformidad con la Constitución Política de Guatemala en el artículo 258, establece lo relativo al derecho de antejuicio, indica que: “Los alcaldes no podrán ser detenidos ni enjuiciados, sin que precede declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar a formación de causa, salvo el caso de flagrante delito.” El derecho de antejuicio es una garantía que le se otorga a determinados funcionarios que tienen una relación con el Estado para mantener el equilibrio del servicio o cargo público, de conformidad con la ley de antejuicio, existe un control jurídico que no permite que un funcionario pueda renunciar a tal derecho.

De conformidad con la Corte de Constitucionalidad, que vela por el cumplimiento de la ley, en materia Constitucional, al analizar lo relativo a la jurisprudencia dictada por el órgano estatal mencionado anteriormente, en la cual estima pertinente resolver y sintetizar como debe de proceder el Derecho de antejuicio.

“A) Por disposición constitucional -artículo 258- los alcaldes gozan del derecho de antejuicio. Declarado éste con lugar queda separado del cargo.

B) El antejuicio tiene, entre otros fines, advertir si los hechos que se imputan al funcionario revisten caracteres de delito, con el objeto de autorizar su enjuiciamiento. Su declaración está reservada por la Constitución o la ley a tribunal u órgano específico.

C) Si el denunciado cesa en el cargo del que deriva el derecho de antejuicio antes de ocurrir su declaración firme, el trámite de antejuicio queda sin materia y, por ende, cualquier decisión en materia constitucional referida al mismo asunto.

El antejuicio está previsto en la Ley de Responsabilidades (Decreto 8-97 del Congreso) y tiene por fin, entre otros, advertir si los hechos que se imputen al funcionario revisten caracteres de delito, con el objeto de autorizar su enjuiciamiento.

Es precisamente ese objetivo, "el de advertir si los hechos que se imputan revisten carácter de delito". Es indudable que los funcionarios y empleados que manejan fondos públicos son responsables de su administración y, por ende, asumen las responsabilidades administrativas y penales derivadas del manejo de cuentas. Su responsabilidad, en la administración de los fondos, sin embargo, conforme a la normativa vigente que rige los actos de esa naturaleza, está sujeta a control de órganos específicos como lo son, administrativamente, la Contraloría de Cuentas, y, judicialmente, los Tribunales de Cuentas y los de la jurisdicción económico-coactiva, lo que significa que, para hacer examen de eventual comisión de delitos derivado de la administración de fondos públicos, debe necesariamente haberse hecho reparos por la Contraloría General de Cuentas, no desvanecidos en los actos de revisión o en el Juicio de Cuentas."⁵⁰ Este fragmento del expediente dictado por la Corte de Constitucionalidad, indica que el derecho de antejuicio esta regulado por la Constitución Política de Guatemala, y se establece los fines de tal derecho, y cuando un funcionario puede incurrir en un delito, y en que casos es procedente el tramite de antejuicio; también se establece que para poder tramitar el antejuicio para los funcionarios en este caso el alcalde, es necesario la intervención de otras instituciones, como lo es la Contraloría General de Cuentas, como una entidad meramente administrativa, y concatenados con la entidad jurisdiccionales en este caso los tribunales de cuentas, así como la aplicación de otras leyes que regulen lo relativo a la responsabilidad de los funcionarios, como lo es el decreto 8-97, en donde se establece que tipo de responsabilidades que pueden incurrir los funcionarios o dignatarios que ejerzan un poder público.

⁵⁰ www.cc.gob.gt Corte de Constitucionalidad, Gaceta jurisprudencial No. 56, expediente No. 965-99, Guatemala, 1999, <http://www.sistemas.cc.gob.gt/sjc/>, consulta 6 de octubre 2015.

Para poder iniciar el trámite de antejuicio existen dos formas establecidas en la ley de antejuicio, que se encuentra regulado en los artículos 4 y 5 que establece lo siguiente: “Procedencia del antejuicio. El antejuicio se origina por denuncia ante el juez de paz o querrela presentada ante juez de primera instancia penal. La denuncia o querrela podrá ser presentada por cualquier persona a la que le conste la comisión de un acto o hecho constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público, y no simplemente por razones espurias, políticas o ilegítimas.” En el primer supuesto se indica que se realizará por cualquier persona, que considere prudente la denuncia y que crea que existen indicios suficientes de la comisión de un hecho ilícito, para que pueda iniciarse las diligencias de antejuicio, y no por conjeturas que denigren a un funcionario público, ya que tiene que realizarse con objetividad y solides jurídica.

En el segundo supuesto indica lo siguiente: “Delito flagrante. Si un dignatario o funcionario público que goza del derecho de antejuicio fuere detenido en delito flagrante, la autoridad que hubiere efectuado la detención lo pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente, según lo establecido en la presente Ley.” Se establece que la flagrancia, es aquella detención que se produce en los momentos en que una persona lleva a cabo la comisión de un delito. Para que exista una situación de flagrancia se debe cumplir una serie de exigencias, como lo es la evidencia que pone en manifiesto un delito; seguidamente la vinculación fáctica que exista una relación para proceder conforme a derecho; la inmediatez es decir que la detención se produzca en un tiempo inmediato en relación con lo ocurrencia del delito. La ley estipula cuando un funcionario público cometa un hecho delictivo flagrante; es necesario que la autoridad que aprehenda dé un informe resumiendo los hechos en los cuales se argumenten los motivos de la detención. La Corte de Constitucionalidad como la entidad suprema en interpretación de las leyes, indica lo siguiente en relación al delito flagrante de los funcionarios: “El artículo 258 de la Constitución preceptúa que los alcaldes no podrán ser detenidos ni enjuiciados sin que preceda declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar a formación de causa, salvo el caso de flagrante delito. La Ley de Responsabilidades

dispone en su artículo 10 que la competencia para conocer de diligencias de antejuicio de estos funcionarios corresponde a una Sala de la Corte de Apelaciones, que hará en su momento la correspondiente declaración de haber lugar a la formación de causa, previa a la tramitación del expediente del caso, el que puede iniciar por denuncia o acusación formal, y, en lo que proceda, deberá practicar las diligencias previstas en el artículo 14 de la ley arriba citada.”⁵¹

También cabe mencionar que es clara la interpretación de la Corte de Constitucionalidad, en la cual indica que de haber causas suficientes y fundamentadas, para la formación de un expediente sobre un hecho ilícito, pero indica el órgano, que una vez comprobada la existencia de un delito, se debe de realizar un debido proceso en la cual debe de respetarse los derechos fundamentales que la constitución otorga a los ciudadanos, en este caso sería el derecho de defensa, el derecho de inocencia, ya que indica, que por el hecho de retirarle la inmunidad o la garantía de la cual goza, no es un sinónimo de culpabilidad, toda vez que el antejuicio solo es un tramite previa, para un proceso penal.

Es indispensable lo que expresa el órgano Constitucional, en la cual indica los motivos por lo cuales se justifica el antejuicio dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que es fundamental para la eficiencia y eficacia de la función pública, y así no interrumpir las funciones, y lo argumenta de la siguiente manera: “Según el actual ordenamiento jurídico procesal penal, se concibe como un obstáculo a la persecución penal, atendiendo a la inmunidad personal de la cual gozan ciertos funcionarios, que por razón del cargo o función pública que desempeñan, pueden estar expuestos sensiblemente a incriminaciones sin fundamento por actos realizados en el ejercicio de su cargo; la finalidad de dicha prerrogativa, es la de proteger la continuidad de la función pública, amenazada ante la posible ligereza de una sindicación que, por razones espurias o eminentemente políticas, pudiera dar

⁵¹ www.cc.gob.gt, Corte de Constitucionalidad, Gaceta Jurisprudencial No.42, expediente 234-96, Guatemala, 1996, <http://www.sistemas.cc.gob.gt/sjc/> , consulta 6 de octubre 2015.

lugar a la interrupción injustificada de una autoridad en sus funciones públicas.⁵² De esta cuenta la Corte se pronunció en cuanto al derecho de antejuicio y su aplicación en el ámbito jurídico, en la cual se infiere que el antejuicio, constituye una garantía que gozan los funcionarios públicos, que están expuestos a incriminaciones por actos realizados en ejercicio de su cargo, y se ha instituido una garantía constitucional para no sean interrumpidas injustificadamente la continuidad y eficiencia de las funciones públicas.

⁵² www.cc.gob.gt, Corte de Constitucionalidad, Gaceta jurisprudencial No. 73, expediente 1486-2004, Guatemala, 2004, <http://www.sistemas.cc.gob.gt/sjc>, consulta 6 de octubre 2015.

CAPÍTULO FINAL

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1 Entrevistas.

En el presente trabajo se realizó una serie de entrevistas a seis profesionales del Derecho en Materia Constitucional, para saber su opinión, respecto a la reelección de los alcaldes en Guatemala, y así obtener un punto de vista objetivo, para establecer si es viable una reforma al artículo 254 de la Constitución Política de Guatemala.

En dicha entrevista se realizó una serie de ocho preguntas, en la cual se obtuvo la respuesta de profesionales del derecho con Especialización en Derecho Constitucional, para ello se obtuvo el aporte siguiente:

1. ¿Cual es su opinión sobre la reelección de los alcaldes en Guatemala?

Entre los diferentes aportes que proporcionaron los entrevistados, destaca lo siguiente: que en principio es un Derecho que tienen los ciudadanos de elegir a sus autoridades, y que son ellos quienes van analizar su respectivo sufragio a quien crean conveniente; también se considera que el elegir a un alcalde es un contrato o un pacto social, en la cual los votantes designan a los representantes del municipio, y que es el encargado de llevar a cabo la prestación de servicios, y que dicho contrato es por un período de cuatro años; sin embargo indican que los cuatro años es muy poco tiempo para poder realizar las mejoras en un municipio, toda vez que indican que los primeros dos años se aprende y los siguientes dos años se pone en practica lo aprendido.

Indican que antes de las reformas de mil novecientos noventa y tres, el período del alcalde era de cinco años, y que seguidamente se redujo a cuatro años, lo cual consideran que es poco tiempo para realizar los servicios de un municipio, establecen que cuando un alcalde llega por primera vez a una municipalidad,

desconoce lo que hay que hacer; también indican que la reelección es un derecho constitucional que tienen los alcaldes para ser reelectos, pero que sería favorable limitar este derecho, para que no existan alcaldes vitalicios, como en otras épocas, y debería de apegarse al periodo de los presidentes.

Se indico que hay que estar apegado a lo que recomiendan los constitucionalistas del Neo-constitucionalismo que es el Constitucionalismo Moderno, que indica sobre el principio de alternancia o alternabilidad del poder, y que eso es democracia, dentro de un estado que cuenta con un sistema democrático; y para lo cual se hace referencia al artículo cuarenta y cuatro de la constitución, que indica en el segundo párrafo: “El interés social prevalece sobre el interés particular”, bajo esa premisa es indiscutible que para la época en la que se vive en Guatemala, no es favorable la reelección, toda vez que no se cuenta con objetividad para elegir a los representantes de cada municipio.

Entre los problemas que causa la reelección esta la forma en el que se da el financiamiento para la campaña política, ya que en los cuatro años los alcaldes puedan que se agencien de dinero, a favor del partido y a favor de su propaganda, ya que se explota de forma inadecuada la campaña política, y que utilizan los servicios públicos a su favor y así poder extender su periodo, aun cuando la Constitución en su artículo 223 prohíbe a los alcaldes municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas, aunque exista este precepto constitucional hace caso omiso; es por ello existe disparidad entre los posibles candidatos, y hace que se debilite la democracia.

Se infiere entonces que desde el punto de vista de los entrevistados, la reeleccion de los alcaldes en Guatemala, tiene una razón de ser, ya que como lo mencionaron, uno de los principios que rige la constitución, es que los ciudadanos pueden elegir a sus propias autoridades, y que están en el libre ejercicio de su derecho de elegir y poder ser electo; también hace mención de por qué existe la reelección, tomando en cuenta que el periodo de cuatro años es muy corto, y que se dificulta realizar los proyectos,

obras y servicios, en poco tiempo, he indican que los primeros dos años sirven para aprender y los otros dos años son para poner en practica lo que se aprendió.

Es por ello que indican que la reelección se puede justificar por lo puntos referidos anteriormente, toda vez que se encuentra regulado en la Constitución Política, y tiene pleno ámbito de validez en el tiempo, ya que se encuentra vigente; es indispensable establecer que mencionaron, que si bien es cierto que esta regulado en la Constitución, no están de acuerdo con este tipo de práctica como lo es la reelección, ya que la reeleccion no es lo que este mal regulado, sino que son las personas que se encuentran en el cargo, ya que no utilizan de una forma correcta este tipo de derechos que le otorga la constitución; indicaron que la esencia de la reelección es la prolongación de la estancia de una persona en el cargo público, y seguir mejorando con el paso del tiempo; pero este no es el caso de Guatemala, ya que como indicaron los entrevistados, existen buenos y malos alcaldes, pero la historia y la actualidad establece que las municipalidad son lo focos donde se centraliza la corrupción y malversación de fondos públicos.

2. ¿Qué opina sobre la Reelección ilimitada de los alcaldes en Guatemala?

En la segunda pregunta los entrevistados respondieron lo siguiente: si bien es cierto la reelección es un derecho mal utilizado por los funcionarios y los partidos políticos, como lo indica Nicolás Maquiavelo “El poder Corrompe al hombre”, este pensamiento de este ilustre personaje, hace referencia que en algún momento de la vida de un funcionario público, estando en el cargo, pueda realizar actos fuera del margen de la ley; también indican que es relevante que si se limita la reelección, y que pueda ampliarse los años de los periodos de estancia en el cargo de alcalde, de cuatro años a seis años, ya que como lo establece Norberto Bobbio “Que todos tengamos acceso en un momento de nuestra vida, al poder servir al Estado”.

También establecen que debe de prevalecer el principio de alternabilidad del poder, ya que la constitución se contradice al permitir la reelección y no determinar los limites, en este sentido se esta vedando la oportunidad a los ciudadanos de poder

ser elegibles en un momento dado, y se limita la oportunidad de surgir otras personas líderes positivos, que estén actualizados con la administración pública y que puedan prestar el servicio al Estado.

Se considera que no es apropiado para la democracia del país, toda vez que en algunos casos los alcaldes que están en el poder, al momento de reelegirse, toman el control interno de las municipalidades, ya que son los únicos que conocen la situación administrativa interna de las municipalidades, y que no hay una fiscalización externa que pueda velar por el estricto cumplimiento de los servicios.

Es relevante que a criterio de los entrevistados, se debe de limitar la reelección, por varios motivos, uno de ellos es que existe una disparidad o desigualdad entre el alcalde y los candidatos, ya que por lógica se puede tomar una ventaja significativa sobre los demás candidatos, aunque la ley indica que para ser reelecto no debe estar en funciones públicas; en este sentido los entrevistados manifiestan, que es mejor que termine el periodo de gobierno municipal, que lo establece la constitución, el cual es de cuatro años; ya que no se cumple con este periodo constitucional; toda vez que antes que termine el periodo municipal dejan el cargo y realizan campaña política, es por ello que no están de acuerdo con la reelección inmediata, y consideran que se debe de dejar un periodo de por medio para poder ser electo nuevamente.

Se infiere que la mayoría de entrevistados concuerdan que no es favorable para el país, seguir con la reelección ilimitada, toda vez que se argumentaron varios criterios, que se consideran válidos, ya que la experiencia y la historia de Guatemala así lo establece, pero es de resaltar que es un derecho que tienen los que ejercen un cargo público como lo es el alcalde, ya que esta marca en la ley, y que mientras este en ley hay que respetarla.

3. ¿Existe una verdadera democracia al no limitar la reelección de los alcaldes?

En cuanto a esta pregunta los entrevistados hacen énfasis en los siguientes puntos: que el acceso al poder es parte de la democracia de un país democrático, porque existen las formas y los canales para elegir a las autoridades quienes son los que representan a los ciudadanos, así también existe la posibilidad que las personas puedan participar en el momento que crean conveniente en unas elecciones, y la ley da la facultad o los derechos cívicos para que las personas que llenen determinados requisitos, puedan servir al Estado; pero hay que tomar en cuenta que todo lo mencionado anteriormente indica una democracia pura y plena, pero es de forma doctrinal o legal; porque en la actualidad se elige a los candidatos por el color de la bandera política y no por la persona, y este tipo de elecciones se debe elegir directamente por la persona, ya que se deben de tomar en cuenta muchos aspectos, como la experiencia en el ámbito de la administración pública; la experiencia se obtiene como sindico o concejal de una corporación; y en consecuencia podría ser candidato a el cargo de alcalde, ya con un poco más de experiencia en el campo administrativo, también se debe de complementar con la preparación académica, y con ello podría considerarse un buen aspirante al cargo de alcalde, y así tener una democracia pura.

Pero tal es el caso de Guatemala que los candidatos a un cargo publico, como el de alcalde, se tergiversa mucho y se manipula la forma de elegir a un candidato, toda vez que utilizan los medios de comunicación para hacer publicidad que no es verídica, y es por ello que se atenta con la democracia del país, porque si existiera una verdadera democracia, la ley no permitiría que un alcalde que se encuentra en funciones deje el cargo y realice campaña en un proceso electoral, ya que si busca una reelección debería dejar que el propio ciudadano elija y analice si fue un buen funcionario, toda vez que si realizó todo de buena manera, se va a haber reflejado, y no va a tener necesidad de realizar campaña política, porque se va a ver en la administración de los servicios públicos.

También manifiestan en la entrevista que cuando no hay alternabilidad del poder público no se ejerce una verdadera democracia, porque actualmente los cargos se vuelven vitalicios y dictatoriales, y sería volver al pasado, ya que para alcanzar una democracia plena, es necesario buscar el cambio, pero este cambio debe de ir con un análisis por parte de los habitantes, y dejarse influenciar por algún tipo de regalo u obsequio que puedan recibir en un proceso electoral, y ver más por el bienestar en general; pero se discute que para llegar a una verdadera democracia, es necesario que todas las personas del país tuvieran la oportunidad a la educación, y no es así en el caso de Guatemala, ya que se cuenta con un porcentaje alto de analfabetismo y pobreza, y que hasta que lo mencionado anteriormente no cambien seguirá el mismo proceso para elegir a las autoridades.

Se indica que uno de los problemas que se encuentra en la democracia actual es el trasfuguismo, ya que afecta la decisión de los ciudadanos, ya que son estrategias que permiten que unos candidatos pasen de un partido a otro, con el ánimo de permanecer en el cargo, este tipo de estrategias son mal utilizadas por muchos candidatos, este movimiento político se utiliza en todos los ámbitos electorales, desde el presidente, diputados y con los alcaldes, ya que cada proceso electoral se ven con diferente ideología política; y se indica que para que exista una democracia real todos los actores deben de tener las mismas condiciones, es decir igualdad política, este tipo de prácticas debería de restringir la ley.

En cuanto a lo expuesto por los entrevistados se establece, que si bien es cierta la democracia del país, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, específicamente en el artículo 140, que menciona “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”. Este relevante artículo se cumple de forma parcial por parte de los funcionarios públicos, ya que como hacen mención los entrevistados, la democracia se ve manipulada por lo que se encuentran en el poder, y es la ley que debe fijar límites y prevalecer ante cualquier persona, en base al principio que

ninguna persona debe ser superior a la ley, pero es el caso que solo ven el beneficio propio y no el bienestar general; todo los problemas que se mencionaron anteriormente se ve reflejado en la realidad nacional, como lo es la falta de educación y salud, no han existido avances significativos por parte de las autoridades municipales, es por ello que es necesario el cambio en las autoridades municipales, porque la experiencia indica que con pasar varios años en el poder, no es sinónimo de progreso o avance en un municipio; es por ello que la democracia no es plena ni se perfecciona en su totalidad, entonces se infiere que lo que se necesita es fijar limites al poder, y hacer que los ciudadanos participen y se involucren en los cargos públicos y dejar que otros puedan gobernar.

4. ¿Considera usted que es importante limitar totalmente la reelección de los alcaldes o no?

De conformidad con los fines de la Constitución es mantener la supremacía legal, es por ello que se determina que la constitución confiere limites, en todos lo ámbitos, individuales como colectivos, y los limites no abarcan a lo que son las autoridades, en ese sentido, la Constitución debería de reducir el poder a los funcionarios, y dar mayor participación de alcance a los ciudadanos, bajo esa perspectiva es de mencionar que para limitar totalmente la reelección seria un cambio drástico, porque dejaría un tiempo relativamente corto, para los alcaldes.

Manifiestan los entrevistados que si se limitara la reeleccion de los alcaldes forzosamente se tendría que ampliar el periodo de dicho cargo, porque en cuatro años es sumamente imposible realizar los proyectos en una municipalidad, y ejercer todos los servicios y mejoras para un municipio; pero para que exista un cambio hay que empezar por algo, aunque sea mínimo. El cambio empieza por los partidos, quienes son los que eligen a los candidatos, deberían de proponerse preparar a una persona para que sea un buen aspirante en una campaña electoral, y así buscar realmente una verdadera democracia plena y un estado de derecho fortalecido por todos los sectores involucrados.

En este mismo sentido indican que no es prudente limitar totalmente la reelección, ya que conlleva varias problemáticas internas de las municipalidades, porque se supone que si un nuevo alcalde entra en posesión del cargo, no sabe como dejó el alcalde saliente, puede darse el caso que deje una serie de proyectos inconclusos, endeudamiento y otra serie de problemas; entonces cuatro años es un tiempo que transcurre rápido, ya que no solo tienen que ver como salir adelante sobre los problemas que dejaron, sino ver como realizar los proyectos planificados con antelación y nivelar los recursos que se tengan; con este hipotético caso, se debe de dejar un periodo más o aumentar el periodo de estancia.

En síntesis lo que establecen los entrevistados, es que si se llegara a limitar la reelección de los alcaldes, es indispensable aumentar el periodo del cargo, porque no podría realizar la planificación que se tenga previamente por parte de un alcalde entrante, ya que no sabe como se encuentra el estado de la municipalidad, es por ello que si no se limita la reelección; se debe dejar delimitado el número de periodos en el cargo, el punto del tema es que prevalezca la alternabilidad del cargo, para que se pueda dar un progreso a nivel municipal y se vea reflejado a nivel nacional, ya que es prudente destacar, que cada municipalidad, puede generar su propio presupuesto, con las tasas, arbitrios y ornato, más el diez por ciento que le otorga el presupuesto general de la nación, se pueden alcanzar varios objetivos que den la satisfacción y el bienestar general.

5. ¿Para usted cuales son los problemas jurídicos que se ocasionan por la reelección ilimitada de los alcaldes?

Uno de los principales problemas por reelección ilimitada es el caciquismo como lo establece la doctrina, toda vez que la estancia prolongada ininterrumpida, de una persona en un cargo determinado, esta práctica conlleva a otros tipos de problemas como lo es la malversación de fondos, abuso de autoridad y corrupción, que no se puede negar que existen en la actualidad, pero no se debe de generalizar, pero si es un porcentaje alto.

En otro tipo de problemática esta el derecho de antejuicio que es la garantía para que no puedan ser investigados, o que no puedan ser sometidos ante los órganos de jurisdicción, ya que están protegidos por dicha inmunidad, es por ello que puede cometer abusos de autoridad.

También se indica que no se cumple con los fines para los cuales se constituye las alcaldías, ya que el objeto principal por los cuales se crearon las municipales, es acercar el Estado a la población; ya que existe varios servicios inconclusos que no se prestan en algunas municipalidades, porque en determinados casos los alcaldes que han sido reelectos, y si en dos o tres periodos que estuvieron en el cargo no produjo avances, se infiere que no fue productiva la reelección.

Los gastos superfluos que contraviene a las necesidades de los habitantes de los municipios, con el fin de malversar los fondos o aumentar el precio de los objetos que se adquieren en desmedida; es objeto de problemática que la Contraloría de Cuentas, no tiene establecido analizar a un alcalde antes del cargo, durante el cargo y al finalizar el período; tal es el caso que si en un municipalidad exista un alcalde que este más de dos periodos en el poder, es imposible que venga la contraloría a buscar hallazgos, que fue lo que hizo en los primeros años de gestión, por que dispone de otros posibles periodos para acomodar y ocultar las cosas, siendo en otro caso mas factible, que un nuevo alcalde venga y revise como se encuentra la gestión saliente.

6. ¿Considera usted procedente realizar una reforma a la Constitución Política de la Republica de Guatemala, específicamente en el artículo 254?

Los entrevistados consideran que las reformas Constitucionales son sumamente delicadas, ya que una reforma se entiende como un cambio o incorporación que se hace al derecho positivo vigente interno, contenidas en la constitución que es la norma supra en forma jerárquica, con un objetivo preciso como lo es la actualización del contenido de la misma, ajustándola a las necesidades sociales, encontrando su legitimación en la soberanía.

Es por ello que es de considerar que es viable reformar la constitución específicamente el artículo 254 de la Constitución, tomando en consideración que el estado y su ordenamiento jurídico, se encuentra estructurado con el animo de permanencia en el tiempo, implica que las leyes deben ser dinámicas, para conllevar las diversas problemáticas que puedan surgir en el ámbito gubernativo; es por ello que se debe de adecuar los problemas actuales.

En este sentido la reforma se debe de considerar como una actualización jurídica; toda vez que el fin de la actualización normativa, va encaminada, a reforzar o remover el carácter de un artículo ya existente, o bien a suprimirle elementos que ya no tienen razón de ser por su propia evolución histórica. En este sentido sería prudente indicar que el artículo 254, se encuentra dentro de la parte orgánica, puede reformarse, por medio de una consulta popular, como ya se hizo en el año mil novecientos noventa y tres, toda vez que este artículo no atenta contra ningún tipo de derecho inherente a la persona, sino lo que se pretende es fortalecer la democracia a la realidad actual.

De conformidad con lo establecido por los entrevistados, es procedente realizar este tipo de reformas, toda vez que no esta limitando ningún tipo de derecho a los ciudadanos, al contrario, esta fortaleciendo el estado democrático del país, toda vez que no se restringe la participación de ninguna persona, sino se actualiza la forma de elegir a las autoridades, y dejar establecido las facultades que se les otorga y cuales son los controles que se establecen para vigilar y limitar su actuar dentro de una función pública.

7. ¿Cuál cree que seria los obstáculos para la reforma del artículo 254 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala?

Los entrevistados concuerdan en un mismo criterio, que el único y principal obstáculo para reformar la constitución, son los actores primordiales, las componendas en el congreso de la república a través los diputados, ya que es necesario que aprueben la

iniciativa, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados, y confirmada por medio de una consulta popular.

Se infiere que se estarían tocando intereses políticos, lo cual a los diputados no les conviene, en el sentido, que temerían por la reelección de los diputados, y al ver que se pudo limitar a los alcaldes, por que no al cargo de diputados, entonces se estarían protegiendo o blindando, ya que en algunos casos, los diputados resultan ser candidatos a alcaldes, es por ello que están viendo a futuro su propio beneficio, y así seguir en un cargo publico ejerciendo funciones; pero legalmente si se puede realizar una reforma, como fue en el año 1993; también es de mencionar que actualmente se están planificando reformas al sector justicia. Entonces el único obstáculo que existe es la voluntad política.

8. ¿Cómo debería de regular la Constitución Política de la República de Guatemala la Reelección de los Alcaldes?

En esta interrogante es de precisar que los entrevistados tuvieron criterios diferentes, pero que al analizar concuerdan que se debe de modificar el artículo 254 de la constitución y establecen lo siguiente: indican que con base a lo anterior mencionan, que ya fue objeto de reforma el articulo 254 de la Constitución política de Guatemala, por medio de una consulta popular, en el año de 1993 ratificada el 30 de enero de 1994, pero que es lamentable que no se hiciera un análisis profundo en esa época, sobre el tema de la reelección, y fijar un numero exacto de periodos y no dejar carta abierta a los funcionarios para que sigan en el poder; en ese mismo sentido indican que para realizar un cambio de esta magnitud, es indispensable concientizar, educar y dar a conocer la constitución a la población para que se puedan informar, y tener presente que se realizan cambios a favor de un bienestar general.

Es por ello que establece varios motivos por los cuales se debe de modificar dicho artículo, entre ellos lo relévate es el principio de alternabilidad del poder, que es un pilar sumamente importante para que surja una democracia plena, y es por ello que

están a favor del surgimiento de personas que puedan servir al Estado, y que aporten nuevas ideas, y no quedarse estancados con ideas retrogradadas.

Se establece que a criterio de los entrevistado, la forma de como debería de regular el artículo 254 de la Constitución, en base a la reelección; entre los criterios que indicaban los entrevistados se unificaron dos posibles formas de como debería de estar regulado la reelección de los alcaldes que son las siguientes:

1) Que se aumente el periodo de estancia de los alcaldes en las municipalidades, de 4 años se aumente a 6 años, sin reelección; esto conllevaría a que cuando tomen posesión de una municipalidad, puedan ponerse al corriente de lo que allí pase, tendrían un lapso de los primeros dos años, para que puedan planificar el manejo de la municipalidad, y en los cuatro años restantes puedan poner en marcha o en practica los conocimientos adquiridos, para transfórmalos en obras proyectos y servicios; este tipo de criterio limitaría totalmente la reelección, ya que para los entrevistados, es una posibilidad, porque no vulneraría ningún tipo de derecho individual de la persona, ya que se les da la misma oportunidad, y se encontrarían en igualdad de circunstancias.

También indican otro criterio que para los entrevistados podría ser prudente.

2) Que se permita la reelección una sola vez, que sean dos periodos para un alcalde al frente de una municipalidad; este tipo de posibilidad sería más viable, ya que permitiría la reelección pero con un número específico de periodos de estancia en una municipalidad, y no tendría que existir ningún tipo de inconveniente, ya que se da el derecho de elegir y ser electo, adhiriéndose el derecho que tiene los funcionarios de reelegirse, y es así como se haría valer el principio de la alternancia del poder, sin embargo se debe de destacar que es necesario la experiencia y la preparación académica, para desempeñar cualquier tipo de función pública.

5.2 Cuadro de Cotejo.

Para realizar un estudio académico objetivo, para ello se establece en el cuadro de cotejo cuatro indicadores y cinco unidades de análisis de comparación, los cuales son: 1) Constitución de Guatemala, 2) Constitución Chile, 3) Constitución de Colombia, 4) Constitución de México y 5) Costa Rica. Y que contienen cuatro indicadores para realizar el cotejo, enfocándose en el sentido de establecer las diferencias o similitudes que puedan surgir de dichas Constituciones, que versen sobre la posibilidad de limitar la reelección de los Alcaldes en Guatemala, y la posibilidad de reformar la Constitución Política de Guatemala.

Para poder tener una información adecuada se establece los tipos o clases de reelección que existen:

1.- Reeleccion Inmediata o continua ilimitada: es la libertad absoluta de los individuos para optar por participar en elecciones al cargo o función pública sin limitación de números ni circunstancias, dependiendo esta exclusivamente del voto popular.

2.- Reelección Inmediata o continua limitada: es aquella en que se puede reelegir inmediatamente después de ejercer el cargo, sin embargo, la reelección está limitada por un número de periodos.

3.- Reelección mediata o alterna: significa que los gobernantes pueden optar por una nueva elección cuando exista uno o varios periodos de por medio entre las elecciones.

Es por ello que se tomó en cuenta la constitución de los mencionados países para poder analizar que tipo de reelección es la utilizada en su norma suprema, y así poder determinar si es viable modificar o cambiar el tipo de reelección que adopta Guatemala, en sentido que pueda velarse más por la calidad de servicio que se presta y no por la cantidad de tiempo de prestar el servicio.

Para ello es necesario precisar su forma de gobierno, su estructura y funcionamiento, así como determinar cual es el órgano que vela por el control de los actos administrativos, también es fundamental establecer cual es el tipo de régimen municipal que rige los mencionados países, así como los años que duran los alcaldes en el cargo y si pueden ser reelectos.

La soberanía a la que se refieren estas constituciones objetos de estudio, esta conformado por diversos órganos que coadyuvan al funcionamiento de un Estado y quien lo pone en practica es el gobierno electo, se debe de tomar en cuenta que Estado y Gobierno no son sinónimos; ya que el Estado, es aquel conjunto de bienes, dominios y pertenecías que esta previamente establecidos dentro de un territorio, que se organiza para imponer su propia autoridad, personalidad jurídica, que se materializa en los tres poderes, y si afirma su responsabilidad ante otros estados.

Gobierno es el conjunto de personas que se organizan políticamente, con estrategias de dirección administrativas del estado, que previamente fueron electos, que son las personas que ponen en practica todos aquellos proyectos, planificaciones y servicios para la ciudadanía, por un tiempo o periodo determinado y que son representantes de un Estado; entonces se establece que el Estado es permanente, soberano e independiente, y que en determinado momento se compone por todos los ciudadanos dentro de un mismo territorio. Mientras que el Gobierno solo lo ejerce un reducido número de persona que previamente fueron electos, para dirijan y tomen las decisiones que crean conveniente para satisfacer a los ciudadanos por medio de los servicios que están a su cargo.

Como lo establecen estas constituciones en sentido del poder público, indican que en el pueblo es quien elige a los funcionarios, y que ellos son los depositarios del poder público, y que dicho poder no puede sobre pasar más halla de la ley, y que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y que se rigen o están sujetos a la ley; se armonizan las constituciones de estudio, en que existe la posibilidad de hacer una carrera laboral dentro de los órganos y entidades del

estado, excepto en los cargos de elección popular, esto se determina para que no exista perpetuidad en una función Pública.

En cuanto al régimen municipal de cada constitución indican lo siguiente; que al Estado le compete prestar los servicios públicos, para que sea de una forma eficaz, y descentralizada la administración pública a las regiones, comunidades o municipalidades, según sean el caso, y también establece que las municipalidades son autónomas para la toma de decisiones; la autonomía no indica que no rindan cuentas al gobierno central. También se regula la elección de los gobiernos municipales o locales, y que del Presupuesto General de la Nación se contemplará un porcentaje para atender los gastos, sin perjuicio de los ingresos.

En cuanto a la regulación de la reelección de cada constitución, es donde existe discrepancia entre una y otra norma, ya que en los otros indicadores se dirigía por la misma idea, ya que se regula prácticamente lo mismo, en cuanto al funcionamiento del estado y su forma de gobierno y el ente fiscalizador; pero en este punto relativo a los periodos de elección, es donde se torna un poco imprecisas las normas, no existe una armonización jurídica, que indique que reelección debe de prevalecer, en este punto se enfocará un poco más, ya que es el centro de estudio.

Como se puede establecer en las normativas de mencionados países en el cuadro de cotejo, indican lo relativo a los siguiente: en cada municipalidad o municipio existirá un gobierno municipal, que es elegido popularmente por el sufragio, y se regirá según la ley; y que el gobierno municipal habrá un concejo y quien representara al municipio será el Alcalde, hasta este punto las constituciones indican lo mismo; en cuanto al periodo y la reelección es donde no se armonizan ya que cuenta con forma diferente de regularlo.

Existen gobiernos que han estado por diversos períodos, y se convierte en un perpetuidad del cargo, este tipo de reelección se denomina como Reeleccion Inmediata o continua ilimitada, en la cual no hay una limitación legal o jurídica que

permita frenar este tipo de practicas, que son mal utilizadas por los que se encuentran en el poder, ya que al contar con una investidura de funcionario público, pueden ser electos una y otra vez; en este sentido existe varios jurisconsultos que indican que debería de cambiarse este precepto Constitucional, ya que atentan en contra de la democracia y al principio constitucional de alternabilidad del poder; la alternabilidad se entiende por aquel acto de sustituir, cambiar y modificar, también podría mencionarse que es la forma de cambiar con regularidad algo, o se refiere en tener más opciones.

Semejanzas y diferencias en la Regulación legal de la Reelección, en las Constituciones de Guatemala, Chile, Colombia, México y Costa Rica.

De conformidad con lo anterior, se puede inferir que son más las semejanzas que las diferencias entre uno y otro país, que regula en términos generales sobre el Régimen Municipal; se analizó y se determinó que las semejanzas son las siguientes:

1.- Que cada país con su respectiva Constitución Política se enfoca en la gestión pública, en la cual los gobiernos locales adquieren un mayor protagonismo en la estrategia del desarrollo. Así como en el proceso de profundización de la democracia en que se encuentran en los países Latinoamérica, la descentralización, entendida como la asignación a los gobiernos locales, comunales o municipales de una mayor responsabilidad política en su gestión pública, implica mayores demandas ciudadanas y el traspaso de nuevas competencias y recursos hacia los entes territoriales. Por lo consiguiente buscan realizar una estructuración para poder alcanzar lo objetivos comunes o de bienestar general, que es un proceso complejo en la cual están inmersas varias metas las cuales son las políticas, económicas y fiscales; que de llegarlas a fortalecer se convertirían plenamente en desarrollo local y regional para un determinado país.

2.- Los países objeto de estudio y su propia constitución se sintetiza que, para una mayor gestión de los recursos y cercanía con lo ciudadanos, fue necesario ordenar el territorio por medio de las regiones, que a su vez se dividen en provincias o

departamentos, y a su vez se sub-dividen en comunas o municipios, para que los recursos recaudados por medio del Estado llegue en forma de servicios, obras proyectos, beneficios y desarrollo a los Habitantes, y que en consecuencia el contribuyente no dude en pagar los impuestos, tasas o arbitrios, para que así se alcance la meta o el objetivo que es el bien común. Y que para llegar a dicha meta, los representantes del pueblo elegidos democráticamente, de una forma plasmaron en cada una de las Constituciones Políticas, el plazo o periodo en la cual debieran de prestar los servicios públicos, los alcaldes y regidores.

3.- En la Constitución Política de la República de Chile se regula: En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. En esta normativa se establece como elegir al Alcalde, en la cual indica que el periodo de estancia en la municipalidad es de cuatro años pudiendo ser reelecto, así como lo regula Guatemala.

4.- Regulación legal de la Constitución de Costa Rica establece lo siguiente: La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo de un Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales elección popular. Los Regidores Municipales serán elegidos por cuatro años y desempeñaran sus cargos obligatoriamente pudiendo ser reelectos.

Las diferencias son pocas ya que de las constituciones analizadas, lo que se pudo contrastar es lo siguiente:

1.- Sobre los términos empleados para designar el territorio, en la cual se emplearon los términos, provincias: que son para Guatemala los departamentos; también se deduce el termino comuna o comunal: que es el municipio, para lo cual es el perímetro de circunscripción en la cual se va ejercer las funciones de las máximas autoridades de las municipalidades o ayuntamientos, otra de las diferencias es que

en el país de México, es una nación unida por múltiples Estados, y que su sistema político es federal o federativo, en la cual el periodo de un Presidente municipal es de seis años, y no podrán ser electos para el periodo inmediato, de conformidad con el principio de alternabilidad pacífica del poder; otro de los países que no permite la reelección es Colombia, toda vez que regula que el periodo de un alcalde municipal, será de cuatro años y sin poder ser reelecto inmediatamente.

2.- La Constitución Política de Colombia indica: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. La constitución Colombiana maneja lo que es la Reelección mediata o Alterna, que especifica una reelección, pero dejando un o varios periodos de por medio, esta forma de reelegirse podría tomarse como ideal, ya que hace plena garantía de confianza y eficiencia, toda vez que si fue un buen funcionario puede volver a postularse, ya que cuenta con su honorabilidad de haber hecho un gobierno local adecuado, y que incluso aun que no quiera postularse el pueblo lo proponga, pero esto va de la mano de las buenas costumbres alto valores morales.

En síntesis para la finalidad de esta tesis es apropiado lo que determinan los países de Colombia y México, quienes en su regulación legal no permiten la reelección, y para lo cual hacen prevalecer el principio de alternabilidad del poder administrativo, y en virtud de este principio se determina que es procedente que exista un plazo o periodo apropiado para el ejercicio del cargo de alcalde, y que se limite la reelección, para que no puedan volver a postularse al cargo; toda vez que con este método se pueda controlar y fiscalizar la gestión del servicio público.

CONCLUSIONES

1.- La democracia es base fundamental para el desarrollo pleno de un Estado derecho, y así mantener la supremacía constitucional, con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

2.- Por la situación difícil que atraviesa el país, la sociedad exige la depuración en los organismo del Estado, toda vez que los ciudadanos quieren cambios, que solo podrían hacerse por medio de las reformas a la Constitución, siempre respetando el marco legal que establece la ley para realizar reformas; así como se realizo en el año de 1993, por medio de una consulta popular.

3.- Se concluye que es prudente realizar una reforma a la Constitución política de república, en cuanto a la reelección, así también realizar cambios paralelamente a la ley electoral y de partidos políticos, referente al tema del transfuguismo, toda vez que este tipo de practica debería de estar prohibido dentro de un sistema democrático, ya que esta actividad pone en ventaja aun funcionario público por encima de los candidatos que se postulan para el cargo de alcalde.

4.- Es necesario realizar una reforma al artículo 254 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en la cual regula la reelección ilimitada de los alcaldes, y si bien es cierto es un derecho que tienen para reelegirse, se precisa que si hubiera una reforma no se vulneraria ningún tipo de derecho, sino se limitaría a cierto punto el acceso al poder, con base al principio de alternabilidad, y al derecho que tiene los ciudadanos de poder optar al cargo público.

RECOMENDACIONES

1. De conformidad con el principio de alternabilidad del poder, se debe limitar de la reelección al cargo de alcalde, en la cual deben ser dos periodos como máximo.
2. Como uno de los requisitos para el cargo de Alcalde Municipal, así como los establecidos en la ley, sea tener un título de nivel medio como mínimo.
3. El Estado se debe fortalecer en el ámbito jurídico-político para aprovechar los recursos de la nación, y no exista malversación de fondos; Y así pudiendo asignar un presupuesto suficiente para las municipalidades, para alcanzar el bien común.
4. Que el Congreso convoque Asamblea Nacional Constituyente, y por medio de consulta popular, pueda reformar la Constitución Política de Guatemala, específicamente en el artículo 254 que indica el periodo de los alcaldes municipales de Guatemala.
5. Que se pueda relegar el derecho de antejucio a los alcaldes, con la finalidad que puedan ser investigados, cuando existan indicios suficientes, para que los titulares de las municipalidades no cometan hechos ilícitos en la función del cargo.
6. Como una propuesta jurídica y cambios al marco legal, se prohíba dentro de la ley de partidos políticos, el transfuguismo, para que exista una igualdad de condiciones, y como consecuencia de ello se fortalezca la democracia del país.

REFERENCIAS

a. Bibliográficas

- Cabo de la Vega, Antonio. El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación, México, editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 1994.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, undécima edición Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta S.R.L, 1993.
- García La guardia, Jorge Mario. Constituciones Iberoamericanas Guatemala, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 1993.
- Hernández María Antonio. Derecho Municipal Parte General, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México 2003.
- Hernández Gaona Pedro Emiliano. Derecho Municipal, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 1991.
- Nohlen Dieter. Sistemas Electorales y de Partidos Políticos, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 1994.
- Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina, Editorial Heliasta. 1981.
- Pereira Orozco Alberto. Estudio Conceptual de la Constitución política de la República de Guatemala, Guatemala, Ediciones Pereira, 2014.
- Pereira Orozco Alberto, Richter Marcelo. Derecho Constitucional, Guatemala, Ediciones Pereira, 2004.
- Sartori Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada, Tercera edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Sachica Luis Carlos. Democracia, Representación Participación, Costa Rica, Editorial Universitaria Centroamérica, 1985
- Tamayo y Salmoran Rolando. Introducción al Estudio Constitucional, México, Editorial Universidad Autónoma de México, 1979.

b. Normativas

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 sus reformas de 1993.
- Constitución Política de la República de Chile, 24 de octubre de 1980.
- Constitución Política de la República de Colombia, Actualizado en septiembre de 2011 de conformidad con la versión del Senado de la República de Colombia.
- Constitución Política De Los Estados Unidos mexicanos, del 5 de Febrero de 1917 Texto Vigente Última Reforma Publicada 29-07-2010.
- Constitución Política de Costa Rica, dada el 7 de noviembre de 1949
- Código Municipal Decreto número 12-2002. Ley de Servicio Civil. Decreto número 1-87.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85, y su Reglamento.
- Ley en Materia de Antejucio Decreto número 85-2002
- Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y su reglamento. Decreto número 89-2002.

c. Electrónicas

- www.cc.gob.gt Corte de Constitucionalidad, Gaceta jurisprudencial, fecha de consulta 6 de octubre de 2015.
- www.anam.org.gt, Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, “Guatemala Reección de Alcaldes”, Guatemala, 2014, Consulta 26 de agosto 2015
- www.s21.com.gt/nacionales/2013/03/02/corrupcion-se-desborda-municipalidades/pais/225434/, consulta 28 de agosto de 2015.
- www.accionciudadana.org.gt/corrupcion-se-desborda-en-las-municipalidades-3/, consulta 31 de agosto de 2015.

Anexos



Universidad
Rafael Landívar

Universidad Rafael Landívar Campus Quetzaltenango

Campus Quetzaltenango

Facultad en Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: Estudio jurídico sobre la Reeleccion de los Alcaldes en Guatemala

Nombre: Mynor Estuardo Pacheco Cajchum

Modelo de instrumento

Entrevista

Instrucciones: A continuación se le formularán una serie de interrogantes, mismas que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis “Estudio Jurídico sobre la Reelección de Alcaldes en Guatemala.”, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la reelección de los alcaldes en Guatemala?
2. ¿Qué opina sobre la reelección ilimitada de los alcaldes en Guatemala?
3. ¿Existe una verdadera democracia al no limitar la reelección de alcaldes?
4. ¿Considera usted que es importante limitar totalmente la reelección de los alcaldes o no, y porque?
5. ¿Para usted cuales son los problemas jurídicos que se ocasionan por la reelección ilimitada de los alcaldes?
6. ¿Considera usted procedente realizar una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 254?
7. ¿Cuáles cree que serían los obstáculos para la reforma del artículo 254 Constitución Política de la República de Guatemala?
8. ¿Como debería de regular la Constitución Política de la República de Guatemala la reeleccion de los alcaldes?



INDICADOR	Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas de 1993	Constitución Política de la República de Chile, 24 de octubre de 1980	Constitución Política de Colombia, Actualizado en septiembre de 2011 de conformidad con la versión del Senado de la República de Colombia.	Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Del 5 De Febrero De 1917 Texto Vigente Última Reforma Publicada 29-07-2010	Constitución Política de Costa Rica, dada el 7 de noviembre de 1949
1.- El Estado y su forma de Gobierno	Artículo 140. Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de	Artículo 3. El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente	Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo	Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de	Artículo 1 Costa Rica es una República democrática, libre e independiente. Artículo 2.- La soberanía

<p>sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.</p> <p>Artículo 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.</p>	<p>descentralizada, o desconcentrada en su Caso, en conformidad con la ley.</p> <p>Artículo 4. Chile es una república democrática.</p> <p>Artículo 5. La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las Autoridades que esta Constitución</p>	<p>abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.</p> <p>El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos</p>	<p>éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p> <p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley</p>	<p>reside exclusivamente en la Nación.</p> <p>Artículo3.- Nadie puede arrogarse la soberanía; el que lo hiciere cometerá el delito de traición a la Patria.</p> <p>Artículos 9 El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable.</p>
---	--	---	---	---

		establece. Es democráticos de deber de los representación en las órganos del Estado diferentes instancias respetar y de participación, promover los concertación, control y derechos, vigilancia de la gestión garantizados por pública que se esta Constitución. establezcan.			
2.- El Poder o función Público	Artículo 152. Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede	Artículo 38. Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios del carácter técnico y	Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el	Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, los funcionarios y empleados y, en general, a toda	Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben

	<p>arrogarse su ejercicio.</p> <p>Artículo 153. Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.</p> <p>Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.</p> <p>Los funcionarios y empleados públicos</p>	<p>profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes. Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales</p>	<p>presupuesto correspondiente.</p> <p>Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.</p> <p>Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas</p>	<p>persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u</p>	<p>prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública.</p>
--	--	--	---	--	--

	<p>están al servicio del Estado y no de partido político alguno.</p> <p>La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.</p> <p>Artículo 155. Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado</p>	<p>que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.</p>	<p>territorialmente y por servicios.</p> <p>Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.</p> <p>La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.</p> <p>Artículo 124. La ley determinará la responsabilidad de</p>	<p>omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>	
--	--	--	---	--	--

	o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.		los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva. Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.		
3.- Régimen Municipal	Artículo 253. Autonomía Municipal. Los municipios de la República de	Artículo 107. La administración local de cada comuna o	Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político	Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de	Artículo 168.- Para los efectos de la Administración

	<p>Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:</p> <p>a. Elegir a sus propias autoridades;</p> <p>b. Obtener y disponer de sus recursos; y</p> <p>c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.</p> <p>Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y</p>	<p>agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo.</p> <p>La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales.</p>	<p>- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.</p> <p>Artículo 312. En</p>	<p>gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos</p>	<p>Pública el territorio nacional se divide en provincias, éstas en cantones y los cantones en distritos.</p> <p>La Asamblea Legislativa podrá decretar, observando los trámites de reforma parcial a esta Constitución, la creación de nuevas provincias, siempre que el proyecto</p>
--	---	--	---	---	--

	<p>reglamentos respectivos.</p> <p>Artículo 255. Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios.</p> <p>Artículo 257. Asignación para las municipalidades. El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en</p>	<p>Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.</p> <p>Artículo 111. Las municipalidades</p>	<p>cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva.</p> <p>Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de</p>	<p>que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>	<p>respectivo.</p> <p>La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros.</p> <p>Artículo 169.- La administración de los intereses</p>
--	--	---	---	--	---

	<p>el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las Municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma que la ley determine, y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejore la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento</p>	<p>gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación podrá asignarles recursos para atender sus gastos, sin perjuicio de los ingresos que directamente se les confieran por la ley o se les otorguen por los gobiernos regionales respectivos. Una ley orgánica</p>	<p>de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.</p> <p>Artículo 318. Con el</p>		<p>y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.</p>
--	--	--	---	--	--

	restantes podrán utilizarlo para financiar gastos de funcionamiento.	constitucional contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley.	fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.		
4.- Como se regula la reelección	Artículo 254. El gobierno municipal será ejercido por un Concejo, el cual se integra con el alcalde	Artículo 108. En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales	Artículo 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal	Artículo 115 tercer párrafo. Los presidentes municipales, regidores y síndicos	Artículo 171.- Los Regidores Municipales serán elegidos

	<p>los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.</p>	<p>elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.</p>	<p>del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.</p>	<p>de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</p>	<p>por cuatro años y desempeñarán sus cargos obligatoriamente.</p>
--	---	---	---	--	--

Listado de Profesionales Entrevistados en Materia Constitucional.

Nombre	Cargo	Fecha de entrevista
1. Mgtr. Allan Amilkar Estrada Morales	Miembro de la Academia Quezalteca de Constitucionalistas y Catedrático de la Universidad Rafael Landívar.	18 de enero de 2016
2. Mgtr. Karin Sáenz de Ehlert	Catedrática de la Universidad Rafael Landívar.	20 de enero de 2016
3. Mgtr. Luis Galicia	Asesor jurídico de La Dirección Departamental de Educación de Quetzaltenango y Miembro de la Academia Quezalteca de Constitucionalistas.	2 de marzo de 2016
4. Lic. Jorge Mario Quiñonez Villatoro	Catedrático de la Universidad San Carlos de Guatemala.	9 de marzo de 2016
5. Mgtr. Héctor Larios Pérez	Miembro de la Academia Quezalteca de Constitucionalistas AQC.	14 de marzo de 2016
6. Mgtr. Elsa Nivia Castillo	Jueza del Tribunal de Sentencia de Quetzaltenango y catedrática de la Universidad Rafael Landívar.	9 de junio de 2016